

Edición Facsimilar de la

**CONFIRMACIÓN DE
LOS PRIVILEGIOS DE
LA DEHESA BOYAL**

de

VALVERDE DEL CAMINO

1570

Servicio de Archivo
Diputación Provincial de Huelva

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA
Presidenta
María Eugenia Limón Bayo

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO
Alcaldesa
Syra Senra Zarza

Edita: Diputación Provincial de Huelva

Texto introducción: Francisca Medina Arestoy, Juan Carlos Sánchez Corralejo
y Juan Carlos Castilla Soriano

Diseño y Maquetación: Aspapronias Artes Gráficas

ISBN: 978-84-8163-631-4

Depósito Legal: H 133-2022

Impreso en España / Printed in Spain

**CONFIRMACIÓN DE
LOS PRIVILEGIOS DE
LA DEHESA BOYAL**

de

VALVERDE DEL CAMINO

1570

PRÓLOGO

La Diputación de Huelva viene desarrollando una labor profunda y continuada para conservar, difundir y promocionar los Archivos Municipales de la provincia de Huelva. Hace ya más de dos décadas que nuestro Servicio de Archivo comenzó a publicar ediciones facsimilares de los documentos históricos más relevantes y singulares que se encuentran en estos archivos, verdaderos graneros de la memoria de nuestros pueblos. Es el caso de



los Privilegios de Villazgos -pilares básicos de la identidad de nuestros municipios, y de los que hasta la fecha se han publicado una decena-, de las Cartas-Pueblas y de ordenanzas antiguas, entre otros ejemplares.

Estas ediciones tienen una doble finalidad: por un lado, proteger y preservar originales que cuentan, en ocasiones, con siglos de antigüedad. Y por otro, su divulgación, fundamental para la historia del cada municipio y, por extensión, de la provincia de Huelva. La publicación de estos documentos, además, ha caminado parejo al interés de algunas poblaciones por conmemorar sus villazgos o independencias.

Hasta ahora se han publicado los Privilegios de Villa (Reales Provisiones) de Corteconcepción (1814), Santa Ana la Real (1751), Galaroza (1553), Higuera de la Sierra (1553), Cañaveral de León (1588), Alájar (1700), Jabugo (1691), Castaño del Robledo (1700), Cortelazor (1631) y Los Marines (1768). Además se han publicado las Cartas Puebla de San Juan del Puerto (1468), Villablanca (1537) y El Almendro (1519), las Ordenanzas Antiguas del Concejo de Cortegana (1532 y 1589) y los primeros documentos de constitución del Ayuntamiento de Punta Umbría (1944 y 1963).

En esta edición se publican los Privilegios sobre la Dehesa Boyal de Valverde del Camino, una copia de 1570 que recoge el Privilegio de 1469 concedido por Enrique Pérez de Guzmán, señor de Medina Sidonia, y sus confirmaciones posteriores.

La publicación del facsímil está precedida de los estudios introductorios realizados por Francisca Medina, archivera de la Mancomunidad Campiña-Andévalo; Juan Carlos Castilla, historiador y bibliotecario de Valverde del Camino; y Juan Carlos Sánchez, investigador, director del IES Don Bosco de Valverde del Camino y autor de numerosas publicaciones sobre la historia del municipio y del Condado de Niebla.

Quiero subrayar y agradecer el valor del trabajo que llevan a cabo las archiveras y archiveros de la provincia de Huelva. Su labor es imprescindible para difundir y dar a conocer la riqueza de nuestro patrimonio documental, además de facilitar el acceso a estas fuentes a todas las personas investigadoras interesadas en la historia de nuestros pueblos. Al mismo tiempo, sacar a la luz estos documentos refuerza los sentimientos de comunidad y la importancia de los momentos históricos en la vida de las poblaciones. En este noble empeño, y desde su vocación de asistencia y colaboración, los municipios siempre tendrán el apoyo y compromiso de la Diputación.

María Eugenia Limón Bayo
Presidenta de la Diputación Provincial de Huelva

PASADO Y PRESENTE DE VALVERDE DEL CAMINO

Francisca Medina Arestoy

Salvando todas las teorías existentes sobre el origen y la procedencia del término de Facanías: árabe, judío o portugués, hay que señalar que hacía referencia a una especie de alquería, mesón o venta que servía de alojamiento para los comerciantes de la zona. Alrededor de la venta, aparecen las primeras calles, con grandes pendientes, delimitadas por la orografía del terreno: Cabecillo Martín Sánchez, Gabatón del Orín, (hoy calle las Cruces), Luis Fernández (hoy calle Barrio Viejo) y Santa Ana. La calle Cuatro Casas, ubicada entre Cabecillo Martín Sánchez y Barrio Viejo, es el origen del casco urbano antiguo.

Tras la conquista de Niebla en el año 1262 por Alfonso X, ésta se convierte en un importante núcleo cristiano que en 1369 pasará a manos de la casa de Medina Sidonia y del cual formaba parte la aldea de Facanías, cuyo desarrollo vendrá determinado por su situación estratégica y pastoril.

Entre 1481-1492, Facanías pasó a llamarse Valverde del Camino, este topónimo recoge aspectos específicos del término, el estar situado en un valle, su vegetación verde y al ser zona de paso, de encuentro de caminos, entre las sierras de Rite y León.

El ser paso de caminantes y los recursos mineros existentes en la zona provocaron ya en el Bronce Inicial, la presencia de asentamientos humanos. Cuyas manifestaciones han llegado a nosotros a través de los instrumentos utilizados en las actividades mineras y las construcciones megalíticas de Los Gabrieles, Cabezo de la Hueca o El Monje.

La actividad comercial, minera, ganadera y agrícola, hicieron posible los intercambios comerciales con otras poblaciones, desde la Época Romana. Todo ello fue posible al formar parte Facanías de la Ruta de Extremadura, cuyo objetivo era encontrar una salida al mar y que tenía dos direcciones una Ilipla (Niebla) y otra hacia Onuba (Huelva), que era el puerto de embarque de cobre y plata hacia Roma.

En la Edad Media, y como recompensa por su apoyo en la guerra dinástica entre Enrique II Trastámara y su hermano Pedro I El Cruel, Juan Alonso de Guzmán, tercer señor de Sanlúcar de Barrameda, recibe en 1369, la villa de Niebla y sus aldeas, de las que formaba parte Facanías. Desde mediados del siglo XV Los Guzmanes llevarán a cabo la revitalización del Condado y por tanto de Facanías. Prueba de ello, será la confirmación de los Privilegios que Alfonso X le otorgó a Niebla, por el Duque Juan II en 1421. Este hecho sirvió para que todas las tareas relacionadas con las dehesas pasaran a los concejos a través de la figura del mayordomo. Así en 1481 tiene lugar un impulso repoblador de Facanías consecuencia de la entrega al Concejo de tierras baldías que podrán ser utilizadas desde este momento por los vecinos, siendo éste el origen de la Dehesa Boyal.

Los privilegios concedidos por Enrique de Guzmán reflejan un intento de mejorar por un lado la situación de la villa y por otro fortalecer los intereses señoriales, dado el valor estratégico y pastoril que esta zona del Andévalo tenía para afianzar en ella la presencia de la Casa de Medina Sidonia. Como consecuencia de ello, en torno a 1479-1480 el número de vecinos pasó de 8-10 a 60, y reflejo de ello, es el amojonamiento que realizó Alfonso de Andújar secretario del Duque de Medina Sidonia en 1481 así como la confirmación del mismo en 1492.

Durante la Edad Moderna, en 1528 la población alcanzó los 410 habitantes y en 1642, ya hablamos de unos 1655, que se dedicaban a las actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, la artesanía, la piel, la cera y la miel.

Tras un intento de compra de la exención del Villazgo a Niebla en 1631, el título de Villa no se consiguió hasta el año 1732 de manos del rey Felipe V, (AMV, Legajo nº 357). En ello hay que destacar la mediación de los valverdeños Don Rodrigo Caballero Llanes, Intendente General de Castilla y León, Corregidor de Salamanca, Regidor Perpetuo de Cádiz, Superintendente del reino de Valencia y del Principado de Cataluña y de su sobrino Don Pedro Castilla Caballero miembro del Real y Supremo Consejo de Castilla.

Según los datos que aparecen en el Catastro de Ensenada de 1752 la mayor riqueza de Valverde era la ganadera, la agricultura de secano y en cuanto a los oficios destacaban los artesanos, herreros y carpinteros, (AMV, Legajo nº 692) dónde podemos ver el origen de las empresas del calzado y fabricantes de muebles de Valverde del Camino.

No será hasta el último cuarto del S. XIX cuando se produzca en Valverde del Camino la verdadera transformación de su economía ligada a la llegada de las Compañías inglesas a la localidad: “The Buitron and Huelva Railway and Mineral Company Limited”, “The United Alkali Company Limited” y su filial la “Compañía Anónima de Buitrón” al convertirse Valverde en sede de la dirección facultativa de la explotación de las minas de Buitrón y los talleres del ferrocarril de la línea ferroviaria entre Buitrón y San Juan del Puerto. Siendo éste en el primer ferrocarril existente en Andalucía.

Al amparo de la presencia inglesa aparecen toda una serie de profesiones vinculadas al desarrollo industrial que tiene lugar y que está transformando la localidad. Todas estas circunstancias nos permiten afirmar que Valverde del Camino fue partícipe del desarrollo industrial que tuvo lugar en la Europa de estos años.

La venta de manufacturas, maquinaria y el desarrollo de las nuevas tecnologías, convierten al ferrocarril en motor de la economía.

Los edificios que han llegado hasta hoy día, se convierten en fiel reflejo de la influencia inglesa en nuestro municipio: el Conservatorio de Música era la antigua oficina-estación de la Alkali Company Limited construida en 1907; la sede de la Feria de Muestras (FEMU) eran los antiguos talleres de la Alkali Company, construidos en 1911 y la Casa Dirección construida en 1912-1913, que era la residencia del Director General de la Compañía. Fue comprada por el Ayuntamiento en 1984, restaurada y abierta al público como museo desde 1998. Hoy día está en proceso de rehabilitación y pronto abrirá de nuevo sus puertas al público.

Consecuencia de este desarrollo económico en 1925 el Rey Alfonso XIII le concede a Valverde del Camino, el Título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.
(AMV, Legajo nº 52).

El devenir histórico determinará los cambios que tuvieron lugar en la explotación minera y en el ferrocarril. Así, en 1932 los bienes de Alkali constituida en la Imperial Chemical Industries (I.C.I) pasan a la Compañía Anónima de Buitrón (C.A.B) ya en esta fecha, minas como Poderosa, Concepción, Tinto-Santa Rosa y Castillo Buitrón habían dejado de explotarse, la última fue Sotiel Coronada en 1940.

La Explotación del ferrocarril pasará en 1942 a manos del Estado, a través de “Explotación de FF.CC. por el Estado” y luego a través de Ferrocarriles

Españoles de Vía Estrecha (F.E.V.E) en 1969 abandona la explotación y desaparece el ferrocarril. En los años 80 esta infraestructura ferroviaria pasó a convertirse en la Vía Verde para uso y disfrute de los habitantes de la zona.

No podemos entender la identidad de Valverde del Camino sin tener en cuenta la importancia que el calzado y el mueble han tenido y tienen en la economía del municipio. Si bien fue bajo la presencia inglesa cuando tuvieron lugar las primeras transformaciones socioeconómicas del municipio, la tradicional y pujante actividad manufacturera de la localidad, hicieron posible el desarrollo de estos dos sectores de la economía valverdeña.

En el ámbito del calzado destacamos que ya en 1873 el artesano valverdeño Manuel Mantero Asuero ganó el primer Premio en la Exposición de Viena con un zapato de tacón alto de mujer siendo éste el primer reconocimiento internacional de la zapatería artesanal de Valverde del Camino.

Los obreros, formados por los ingleses se independizaron, crearon sus propias empresas de transportes, imprentas, talleres mecánicos, adaptando sus conocimientos a la maquinaria para moldear y coser las pieles y sobre todo hay que destacar los ajustes mecánicos que trajo la empresa catalana United poniendo en práctica los avances tecnológicos desarrollados en Europa y que acabaron con los viejos métodos rudimentarios de antaño. A partir de 1912 surgen las primeras firmas industriales J.D.L Arroyo y Cia. Sociedad en comandita, La Inval, Los 4 Ases, El Crédito Obrero o La Culmen.

Estas grandes empresas desaparecieron por distintos motivos en la década de los años 60 aunque sí es cierto que fueron el origen y la evolución del verdadero motor y estímulo de la vida económica del pueblo: la industria del calzado.

De la bota moldeada, pasamos al boto campero de José Parreño Lineros, ganador en los años 40 del concurso que organizó el Ayuntamiento para potenciar la actividad artesanal de la ciudad.

En 1968 surge la Asociación de Productores Industriales del Calzado (APICAL), que acoge prácticamente a la totalidad de fabricantes locales y a finales de los 70 el boto campero se convirtió en denominación de origen de Valverde del Camino.

Respecto al sector del mueble, hay que destacar la importancia que la madera ha tenido siempre en el municipio, desde sus orígenes pequeños carpinteros satisfacían las necesidades de la población y poco a poco fueron apareciendo los primeros talleres artesanales. En 1870, con la llegada del ferrocarril, La Compañía Alkali incorporó a estos carpinteros locales y los ocupó en la realización de vagones, piezas y muebles para la Compañía. Años más tarde, en 1885 y de la mano de Don Ildefonso Calleja Arrayás, podemos señalar el origen del mueble de Valverde.

A principios del S. XX existían pequeños talleres de carpintería dedicados a la elaboración de puertas y vigas, entre los que destacaba el de José Parreño Ramírez en la C/ Santa Ana, fueron sus hijos los que potenciaron el negocio gracias a sus ventas entre los pueblos de la comarca. Será su hijo Aurelio el que cree la primera fábrica mecanizada del mueble. Tras el cierre de esta empresa, se convierte en encargado y viajante de Muebles José Franco en la C/ General Fernández Bernal, nº 21 (actual C/ Valle de la Fuente), que agrupó a la mayoría de los carpinteros existentes en Valverde del Camino. En un principio se barnizaban y retocaban los muebles traídos de Valencia, posteriormente se empezaría a fabricarlos en la localidad especializándose en la construcción de comedores y salones por encargo incluso abrieron tiendas en Huelva en la C/ 18 de Julio y en Sevilla en la C/Alfonso XIII.

Entre las empresas más destacadas surgen en la década de los años 60: Muebles Marval, en los 70: Fillisan, Induval, y Ramycor, en los 80: Huvi, Muebles Manolita y Mope, en los años 90: Muebles Andévalo y Valarte.

La construcción del Polígono Industrial El Monete en los años 80 es reflejo de toda esta actividad. Con la puesta en marcha del Parque Industrial y Tecnológico de Valverde del Camino en el año 2000 se ha dado el impulso necesario para la continuación de estos sectores productivos del tejido empresarial, en torno al cual han surgido una gran cantidad de empresas auxiliares, talleres mecánicos, artes gráficas, comercios, etc.

En el año 2005 surge la Asociación Provincial de Industriales de la Madera (APIMAD), para defender los intereses de las empresas madereras y del mueble a medida.

No cabe duda de que el origen de la industrialización en Valverde está estrechamente ligado a las características del terreno y a su historia, el escaso desarrollo agrícola determinado por la orografía del terreno, la riqueza maderera, su emplazamiento estratégico al ser cruce de caminos

entre la Sierra y la Tierra Llana del Condado, su riqueza minera que atrajo a las compañías extranjeras y propició el paso de la elaboración artesanal a la mecanización de los sistemas de producción. El ferrocarril que trajo nuevas materias primas, maquinaria y estableció la red de mercado.

El saber aunar tradición con renovación, adaptarse a los nuevos tiempos, el espíritu emprendedor, el afán de superación del empresario valverdeño han hecho posible que Valverde del Camino sea una de las zonas más industrializadas de la provincia de Huelva.

Fuentes Documentales

ARCHIVO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL CAMINO (AMVC).

-Patrimonio, legajo 357. Certificación sobre el Privilegio de Villazgo concedido en 1732.-Rentas y Exacciones, legajo 692. Catastro de Ensenada 1792.

-Comisión Permanente, legajo 52. Concesión del título de Ciudad para Valverde del Camino y Excelencia para su Ayuntamiento por el rey Alfonso XIII en 1925.

-Patrimonio, legajo 336. Copia autenticada sobre la Concesión de Privilegios de la Dehesa Boyal por Alonso Pérez de Guzmán el Bueno. Sanlúcar de Barrameda. 1570, Enero, 27.

Bibliografía

CARRERO CARRERO, Antonio José. *Valverde del Camino y el Desarrollo Local. El Calzado*. Ayuntamiento de Valverde del Camino, Valverde del Camino (Huelva), (1998).

CARRERO ROMERO, José “Historia del Mueble Valverdeño. Pregón Homenaje al Carpintero”. Revista Raíces, nº 4, pp. 17-19. Julio 2001.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Niebla de reino a Condado*. Diputación Provincial de Huelva, Huelva 1992 2ª ed.

PARREÑO HIDALGO, Mª Luz. “Artesanía e Industria del Calzado en Valverde del Camino (Huelva)”. Revista de Estudios Andaluces, nº11, pp. 73-86. Universidad de Sevilla. 1988.

SÁNCHEZ CORRALEJO, Juan Carlos: “La Industria del Calzado de Valverde del Camino. Los Albores” Revista Facanías, nº 500. Febrero 2015.

SÁNCHEZ CORRALEJO, Juan Carlos: “La Industria del Mueble de Valverde del Camino: los primeros pasos de la pujanza maderera” Revista Facanías, nº 500. Febrero 2015.

FACANÍAS Y SU DEHESA CONCEJIL

Juan Carlos Sánchez Corralejo,
Valverde del Camino.

EL DONADÍO DE LA FACANÍA

Quedan aún muchas incógnitas sobre el proceso de repoblación de Facanías en tiempos medievales, pero podemos destacar dos momentos en su proceso de crecimiento: el primero, el decenio final del siglo XIII; y el segundo, la concesión de la dehesa concejil en 1469/1479.

En el último decenio del siglo XIII, *La Facania*¹ debió ver reforzada su población por la necesidad de Niebla de aumentar el número de vecinos y de explotar *El Campo de Andévalo*, un espacio de gran valor estratégico y pastoril. Ello coincide con otros intentos repobladores de la zona, como el de la aldea de Castillejo -que Ladero Quesada asoció con reservas al futuro Los Castillejos - y, sobre todo, el Castillo de Alfayat, llamado posteriormente Peña Alhaje, próximo a la frontera portuguesa. En 1309 un partidor real delimitó una dehesa boyal para los nuevos pobladores de la Puebla de Cabeza de Andévalo -posiblemente la posterior Cabezas Rubias- y en 1311 se asiste al establecimiento de la Puebla de Villanueva de Alfayar, precedente de la Puebla de Guzmán.

El rey Fernando IV (1295-1312) otorgó el donadío de *La Facania* a un vecino de Niebla, Ruy Fernández de Robleda, pero el interesado renunció el 8 de agosto de 1315 -ya en el reinado de Alfonso XI- a cambio de ocho peonías² de tierra en el Cortijo de Pero Caro, cerca de Trigueros. Para Ladero Quesada, la nueva concesión estaba en mejor situación³, aunque M. González Jiménez cree que fue Niebla la que frustró *un intento de apropiación de la aldea de Facanías por parte del tal Ruy Fernández de Robreda*⁴. Sea como fuere, estos hechos provocaron el intento de secesión de los vecinos de

1 Así se denomina en 1315 en la renuncia de Ruy Fernández de Robreda; y en el *Libro Blanco del Racionero de la catedral de Sevilla*, Diego Martínez, fechado en torno a 1411, que incluye la parroquia de La Facania y su cuidado a cargo de un único clérigo. (Sánchez Herrero, J. 1998, 150).

2 Porción de tierra que, después de conquistado un territorio, solía asignarse a cada soldado de a pie para que se estableciese en él.

3 Archivo Ducal de Medina Sidonia. 1315, agosto, 8. Renuncia de Ruy Fernández de Robreda. Leg. 345 y 742. Recogido por Ladero Quesada, 1992, pp. 33-34.

4 M. González Jiménez, 1998.

Facanías de 1315 del que habla Ladero Quesada⁵, uno de los varios enigmas de la historia medieval valverdeña.

Facanías era una concesión poco valorada. Para García-Lería, la cantidad de tierra que recibe Ruy Fernández de Robreda en el Cortijo de Pedro Caro a cambio de Facanías evidencia la escasa potencia demográfica de esta: ocho peonías⁶ no equivaldrían a más de 2,5 hectáreas.⁷

LA ALDEA DE FACANÍAS EN EL CONDADO DE NIEBLA

En el siglo XIV se cimentó la señorialización de Niebla. En mayo de 1368, Enrique II de Trastámara premió a Juan Alonso de Guzmán, tercer señor de Sanlúcar de Barrameda, por los servicios que éste le prestó en su lucha dinástica contra su hermano, Pedro I el Cruel, y como dote de la esposa del Guzmán, doña Juana, que era hija bastarda o sobrina del rey Trastámara.⁸

Juan Alonso de Guzmán recibió la villa de Niebla con todas sus aldeas que, incluida *Facanías*, son Trigueros, Beas, Rociana, Villarrasa, Lucena, Bonares, el Castillo de Peñaljefe en el campo de Andévalo, el Alcázar de Joan Pérez, Calañas, el Portichuelo, Paimogo «y los demás pueblos sujetos a Niebla». De esta forma, el Condado de Niebla se convierte en señorío de los Guzmán.

Se extendía desde el río Tinto hasta la frontera portuguesa, comprendiendo buena parte de la Campiña onubense y el campo de Andévalo, con un suelo montuoso y más pobre. En el último tercio del siglo XIV se realizó una partición pacífica entre los términos de Niebla y Zalamea. Así, al menos, lo refería Pedro Martín del Buitrón, quien lo oyó decir a su abuelo Miguel Alfonso y a Juan Martín, su padre. Un vecino de Facanías, Gonzalo Esteban Zorro, nos describe con detalle los límites antiguos entre las villas de Niebla y Zalamea en la década de 1420, cuando se dedicaba a guardar ganado por aquellos pagos. Los mojones delimitatorios eran la Cabeza de León, la Cumbre de la Mimbrera, la Cabeza de las Gamas, los Prados de Citolero, la Cabeza de la Loba, el Valle de Cendala, la Cumbre de Valdegarosa, las Cabezas de

5 M.A. Ladero Quesada, 1992, p. 33.

6 La peonía era el terreno suficiente para mantener al soldado y su familia, por lo que no había unas medidas fijas, ya que dependían de la productividad de las tierras y del mérito del donado. En general se componía de un solar para la casa, varias fanegadas de tierra de cereales, huerto y tierras de pasto para el ganado. La entrega estaba condicionada a la continuidad de labores militares de defensa.

7 J. García-Lería, “Población de Valverde”. II.

8 P. Barrantes Maldonado, 1998, p. 385.

los Tejos y de Blandina, los corrales de Covache, el Cabezo del Pozuelo, el postero de Los Corchos –que atravesaba el arroyo de Mingo Alfonso por los Mogarasanés-, para después cruzar el camino de Zalamea en la Majada de Rite, y el Segunderal⁹. Pero con el paso de los años, la desconfianza ajena y la picaresca facilitaron el desplazamiento de los mojones. Esta disparidad de intereses motivó varios incidentes entre vecinos y autoridades de ambas villas que solo pudieron ser solucionados con la concordia de 1450.

Tras su paso a la jurisdicción señorial en 1368, Facanías tiene un crecimiento muy débil. Tiene iglesia menor desde principios del siglo XV. En un año impreciso, entre las décadas de 1420 y 1430, el clérigo Pero González, acompañado por Simón Alfonso, aprendiz de monaguillo en la Iglesia de Beas, vino a rezar «*ciertos treintanarios en las ygleçias de Facanias y Calañas*»¹⁰. Quizá no había cura local, al menos estable, pero sí necesidad de satisfacer las misas post-mortem de los vecinos.

En 1444 se habla de *Las Facanías*, cuando Juan II concede a don Juan de Guzmán, III conde de Niebla, el mayorazgo sobre sus posesiones.¹¹

Aún en 1460, Facanías era solo un caserío de apenas seis u ocho vecinos. Conocemos al menos a algunos de ellos: Andrés Pérez de Cortegana, Gonzalo Martín Haldón, Gonzalo Esteban Zorro y Fernán Vidal. García-Lería habla de un proto-municipio. Su evolución anterior no había sido fácil. La ganadería y la caza nos hablan de una base económica muy básica. Sabemos que hacia 1420, el citado Gonzalo Esteban Zorro, se dedicaba a «ballestar» y guardar ganado desde la cabeza de León hasta el Segunderalejo¹². Hacia 1430, otro vecino de Facanías, Gonzalo Martín Haldón, guardaba puercos en las cercanías de la contienda de Zalamea¹³.

9 Respuestas al interrogatorio del doctor Fray Rodrigo Ortiz de Gonzalo Esteban Zorro. Facanías. Jueves, 10 de septiembre de 1450. A.M.V. Leg. 334. Concordia entre Zalamea y Niebla de 1450. Traslado de 26 de octubre 1684, f. 30 r. y v.

10 Respuesta al interrogatorio de Fray Rodrigo Ortiz de Simón Alfonso, vecino de Niebla. 8 de septiembre de 1450. A.M.V. Leg. 334. Concordia entre Zalamea y Niebla de 1450. Traslado de 26 de octubre de 1684.

11 1444, octubre 12, Burgos. Juan II concede a don Juan de Guzmán, III conde de Niebla y señor de Medina Sidonia, la institución del mayorazgo sobre sus posesiones, extendiéndola a sus bastardos. (A. Anasagasti y L. Rodríguez, 2006, doc. 296).

12 Respuestas al interrogatorio de Fray Rodrigo Ortiz de Gonzalo Esteban Zorro. Facanías. Jueves, 10 de septiembre de 1450. A.M.V. Leg. 334. Concordia entre Zalamea y Niebla de 1450. Traslado de 26 de octubre 1684, f. 30.

13 A.M.V. Respuestas al interrogatorio de Fray Rodrigo Ortiz de Gonzalo Martín Faldón. 8 de septiembre de 1450. A.M.V. Leg. 334. Concordia entre Zalamea y Niebla de 1450. Traslado de 1684, ff. 23 r. y v.

La caza era un recurso inevitable. Los papeles valverdeños aluden a la existencia de jabalíes, venados y ciervos que se alimentaban, en buena medida, de tierras baldías en las que no faltaban los alcornoques, cuyas bellotas servirían para su alimento. Deambulaban por los cabezos, faldas y profundos valles de las cañadas, en medio de impenetrables breñas de monte y risco.

Desde mediados del siglo XV, los Guzmán intensificaron la repoblación del Condado en Facanías, Villarrasa, Alosno y Puebla de Guzmán, muy decaídos a comienzos de siglo, mediante el reparto de tierras baldías y la concesión de franquicias a sus nuevos moradores. Juan Alonso Pérez de Guzmán, (1436-1468), III Conde de Niebla y I duque de Medina Sidonia, hizo merced en fecha no precisada a Juan Díaz, su acemilero mayor, de una gran extensión de tierras baldías en Facanías. Y, tras su muerte o desistimiento, hizo lo propio con otro servidor, un tal Alfonso Galván. El antiguo topónimo, La Facania, ha pasado a la forma plural y ha perdido el artículo¹⁴. Para Geraldo Corralejo el singular correspondería a un emplazamiento concreto y el plural a una comarca o espacio, claramente diferenciado del Campo de Andévalo¹⁵. Ambos criados estuvieron obligados al pago del terrazgo, según se deduce de la escritura de ampliación de la dehesa concejil de Facanías de 1480. Se trata pues de una concesión destinada a labores de labrantío y que parecen marcar una delimitación de *terminus*. Pero no queda clara la relación entre Juan Díaz, Alfonso Galván y el resto de pobladores de Facanías.

De forma coetánea, Puebla de Guzmán recibió carta fundacional en 1445 para incentivar el poblamiento anterior de la alquería de Juan Pérez y, desde 1469, sus alcaldes obtuvieron competencias en pleitos civiles. El Alosno surgió en 1444 por iniciativa de Juan de Guzmán aunque se trató de un simple traslado de una población anterior, denominada Portichuelo, huyendo de un espacio insalubre y poco apto.¹⁶

Un hito significativo en el salto cualitativo que experimentó Facanías, a fines de la Edad Media, fue el amojonamiento entre Zalamea y Niebla en 1450, tras el quebrantamiento de los mojones previos por parte de vecinos de ambas villas. Zalamea del Arzobispo aparecía como la máxima rival de

14 El lugar de La Facania”, lugar concedido a Niebla por Alfonso X como parte del término que tuvo con Ibn Mahfuz. Ruy Fernández de Robreda renuncia a La Facania el 8 de agosto de 1315 (Doc. núm. 66 de la Colección de Anasagasti y Rodríguez).

15 J.J Geraldo Corralejo, 2015, págs. 281-300.

16 Vid. F. Núñez Roldan, 1987, p. 53.

Niebla. En 1450, Fray Rodrigo Ortiz, de la Orden de Predicadores, dictó sentencia en el litigio y estableció con todo detalle los límites entre ambas villas¹⁷: el río Odiel, el espacio intermedio entre las cabezas de León y las Gamas a Citolero¹⁸, pasando por el puerto y postero de Zendala, Bodegones, Val de la Murta, Covache, las Aguzaderas, las cabezas de Doña Matea y el Segunderal, y la vereda de las Cañas hasta la vereda del río Tinto¹⁹. Niebla trataba de aprovechar las zonas baldías del norte del Condado y la política de repoblación de Facanías debía servir para fortalecer la posición de los Guzmán en esa frontera.

LA MERCED DE 1469/1479. LA DEHESA DE FACANÍAS. LA EXENCIÓN DE TERRAZGOS

Enrique Pérez de Guzmán, *el Magnífico* (1468-1492), IV Conde de Niebla y I Marqués de Gibraltar, llevó a cabo un nuevo impulso repoblador en la década de 1470. En 1479 concede la categoría de tierras concejiles al terruño cedido anteriormente por su padre, Juan Alonso, a sus dos criados ya mencionados, para el disfrute de los vecinos de Facanías.

Otro enigma. La merced ha dado lugar a alguna que otra confusión, la principal la fecha de la data. Los que se basan en las copias del Archivo Municipal de Valverde, el primero Diego Romero Pérez, la fechan en diez de febrero de 1469; los que se apoyan en la documentación del archivo de Medina Sidonia la datan en 10 de febrero de 1479. Nos referimos a Ladero Quesada, Collantes y Anasagasti- R. Liáñez²⁰. ¿Dónde está el origen de la errata, casual o intencionada? No lo sabemos. Pero ello lleva a una dualidad de posibilidades: 1469, como fecha posible más remota, y 1479, como más reciente. La disyuntiva entre 1469 y 1479 no es fácil. Algunos datos parecen apuntar hacia la primera opción. En medio de esa horquilla, en 1477, Facanías aparece como un lugar de la villa de Niebla en los repartimientos de pedidos del ya fallecido Enrique IV, dentro de la

17 1450, septiembre 12, Zalamea. Fray Rodrigo Ortiz, de la Orden de Predicadores, dicta sentencia en el litigio que sobre la mojonera de términos enfrenta a las villas de Niebla y Zalamea. (Anasagasti y Rodríguez, 2006, doc. 307).

18 Existía al menos desde principios del siglo XV, según testimonio de Alfonso Simón, vecino de El Buitrón. (Respuesta al interrogatorio del doctor Fray Rodrigo Ortiz de Alfonso Simón. 11 de septiembre de 1450. A.M.V. Leg. 334. Concordia entre Zalamea y Niebla de 1450. Traslado de 26 de octubre de 1684, f. 33.

19 A. Anasagasti y L. Rodríguez, 2006, pp. 717-718.

20 M.A. Ladero Quesada, 1992, p. 78 y A. Collantes de Terán, 1977, pp. 283-336. A. Anasagasti y L. Rodríguez, 2006, doc. 394. Todos ellos datan el documento diez años después, en 1479.

relación de Gabriel Caballón, contador de los Reyes Católicos²¹. A partir de 1478 empieza además la serie de datos sobre los diezmos de Valverde.²²

1469 sería pues la fecha del nacimiento del concejo de Facanías, y, en ese sentido, se insiste en su nueva capacidad para administrar un patrimonio territorial cedido por el señor –tras la renuncia o transferencia de derechos de Alfonso Galván-, capaz de incentivar los nuevos avcindamientos con la ayuda y el reclamo de tierras baldías y de una dehesa propia, y con la capacidad de organizar un sistema de cultivos de rozas pionero –así lo cree García Lería-, adaptado a la pobreza original de los límites del condado.

El incremento de la población de Facanías obligó a que “la dehesa boyal hubo de ser aumentada”. Para Ladero, siguiendo la literalidad del texto de la concesión, es una realidad sobrevenida; para García-Lería sería más bien una expectativa o proyección de futuro.

El privilegio inicial fue ampliado por el propio Enrique de Guzmán el 28 de noviembre de 1480, y confirmado por el mismo duque el 27 de febrero de 1481²³. El impulso repoblador de aquel espacio inhóspito requirió de una franquicia notable, la exención de terrazgos. Se permitía a los vecinos “*arar, y sembrar las dichas tierras sin pagar ningun tributo, nin terradgo a persona ninguna*”, a la vez que conminaba al concejo, *alcaldes y alguacil, regidores y homes buenos* de Niebla a no perturbar la merced.²⁴

Anasagasti y Rodríguez afirman que los vecinos de Facanías quedaron eximidos del pago del terrazgo y que sólo podía cobrarlo el concejo cuando eran foráneos los que araban y labraban los baldíos. Dicen discrepar de la interpretación de M.A. Ladero Quesada cuando afirma que las tierras baldías las otorga el duque “para que fueran perpetuamente concejiles y pudieran entrar los vecinos a sembrarlas pagando al concejo el terrazgo que antaño pagaban los criados al señor”²⁵. Para ellos es evidente la posibilidad de explotar libremente las tierras baldías.

21 A. Anasagasti y L. Rodríguez doc. núm. 379. Vid también J.M. Triano Milán, 2013.

22 F. Arroyo Navarro 1989, 28.

23 A él se refieren Romero Pérez, Ladero Quesada y Anasagasti/ Rodríguez.

24 A. Anasagasti y L. Rodríguez. 1479, febrero 10, [s.l.] Don Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia y IV conde de Niebla, hace merced al concejo de su lugar de Facanías de las tierras baldías de dicho lugar. A.D.M.S. Medina Sidonia, legajo 723. Nosotros utilizamos el Privilegio de confirmación de Enrique de Guzmán. Trigueros, 28 de noviembre de 1480”. Copia de 28 de junio de 1849. A.M.V. Leg. 336.

25 A. Anasagasti y L. Rodríguez, 2006, p. 142. Vid. docs. núms. 394 y 395 de la Colección M.A. Ladero Quesada, 1992, 78

Según la versión tradicional, la mojonera de 1469/79 resultó insuficiente. Merced a la franquicia de los terrazgos, los ocho o diez vecinos pasan a más de 60 familias. Era necesario el aumento de la dehesa ya que la anterior solo era hábil para “*la quinta parte de los que agora vivís en el dicho mi lugar*”. El 28 de noviembre de 1480, el mismo Enrique de Guzmán confirmó a Facanías la merced de las tierras baldías y le concedió la ampliación de su dehesa, encargando a Alfonso de Andújar la delimitación de la nueva mojonera que se hizo efectiva al día siguiente, 29 de noviembre. Tal aumento es la respuesta a una petición de alargamiento realizada por el concejo y vecinos de Facanías. Era necesaria para los propios lugareños, y se acude al socorrido argumento del beneficio paralelo de la casa ducal, derivada del acrecentamiento de un lugar estratégico.²⁶

LOS LÍMITES CONCEJILES DE FACANÍAS. LA MOJONERA DE 1480

Facanías recibe la adjudicación de un término rural delimitado. El concepto de aldea con su ‘término’ fue el modelo de instalación empleado en la repoblación de la zona meridional del Duero²⁷ y, por extensión, de espacios poco poblados. En nuestro caso, es la segregación de un enorme concejo, Niebla, ante la competencia de la tierra realenga de Sevilla. La dehesa de la nueva Facanías, poblada con 60 vecinos, necesitaba ser ampliada cinco veces sobre su delimitación anterior. Los límites –14 mojones en total– fueron: Cabeza del León –junto al río Odiel; la Cabeza de Pelado, el Lomero del Asancho, entre el arroyo del Carrasco y la Parrilleja; el cabezuelo del Alcornocal Llano, junto a los Carrillejos; la Cañada de la Zarza; el cabezo del Alosnillo; la confluencia de los arroyos Alosnillo y Puerco; el Cabezo de la Cañada del Gamó; el postero de vacas de las Cortecillas; el cabezo del Bucio²⁸; la Huerta del Judío²⁹; el Casarejo Rite -Enrite o Arite en otras copias-; Minga Alonso y la línea divisoria con Zalamea, de delimitación antigua, reforzada desde 1450.³⁰

26 Carta de ampliación de la dehesa concejil de Facanías. Trigueros, 1480, noviembre, 28. Escrita en pergamino y cuero firmado por el Duque y con sello pendiente en cintas de seda a colores. Refrendado por Johan de Écija, secretario ducal. La ampliación, realizada por Alfonso de Andújar fue confirmada por otro privilegio de 27 de febrero de 1481 con sello pendiente en cintas de seda verde, custodiado en una caja de madera. Privilegio de confirmación de Enrique de Guzmán. Trigueros, 28 de noviembre de 1480. Copia de 28 de junio de 1849. A.M.V. Leg. 336.

27 J.M Monsalvo Antón, 2012-2013, págs. 105-147.

28 Anasagasti y Rodríguez transcriben el “Brisio”.

29 Anasagasti y Rodríguez transcriben “Huesca de Lindio”.

30 Carta de confirmación y ampliación de la dehesa concejil de Facanías. Trigueros, 1480, noviembre, 28. Copia de 28 de junio de 1849. A.M.V., Leg. 336.

Alfonso de Andújar dio esta dehesa al concejo y hombres buenos de Facanías en calidad de «*dehesa acotada y guardada*». Además, en la merced de ampliación de 1480, se conminaba, especialmente a los concejos y vecinos de Niebla, Beas, Trigueros y Calañas, a respetar el carácter concejil de la dehesa y a abstenerse de realizar aprovechamientos ganaderos en su interior. En dicho documento, el duque obligaba a los forasteros -en clara alusión a los vecinos de Niebla y de los restantes lugares condales limítrofes- a abstenerse de hacer rozas en la dehesa acotada o, en su defecto, a pagar el terrazgo en favor del concejo de Facanías: «*y que si alguno o / algunos vinieren de otras partes a labrar / en las dichas tierras que paguen su terrazgo a / vos el dicho consejo de dicho mi lugar de Facanías / según lo pagaban los dichos Juan Díaz y / Alfonso Galuán, y no a otra persona alguna que / sea*». ³¹

Apenas tres meses después, en 26 de febrero de 1481, a petición del concejo de Facanías, el duque confirma la ampliación de la dehesa concejil, pero sobre todo se clarifica y hace patente la funcionalidad de la misma: la cría de ganado se suma a la función declarada primigeniamente, labrar y sembrar sin pagar terrazgo: «*puedan criar y traer sus ganados / y hacer las otras cosas que les cumplan como / las facían en la dicha dehesa antes que / les fuese acrecentada*» ³². O la secuencia fue realmente esa, o Facanías ha pedido expresamente una aclaración para reforzar su carácter de dehesa boyal.

Dicha confirmación quizá vino motivada por el incumplimiento de algunos vecinos del Condado, acostumbrados a realizar sus aprovechamientos cerca de Facanías. Otros quebrantamientos posteriores por parte de vecinos, tanto de la villa de Niebla como de los lugares del Condado más cercanos, dan lugar a la Escritura de llamamiento del Duque de Medina Sidonia a los concejos de Niebla y de los lugares de su Condado en 1492, ante la queja de que «*nos la comen y rom-//¹⁸pen y, porque los prendemos, fatingan-/nos y traennos emplazados haciendo-/nos costas a esta villa*». ³³

El bienio 1480-81 es pródigo en concesiones. A fines de 1480 recibieron

31 Privilegio de confirmación de la dehesa de Facanías de Enrique de Guzmán. Trigueros, 28 de noviembre de 1480. Copia de 28 de junio de 1849. A.M.V. Leg. 336.

32 Privilegio de confirmación de Enrique de Guzmán de la ampliación de la dehesa concejil realizada por Alfonso de Andújar 27 de febrero de 1481. Utilizamos la copia de 28 de junio de 1849 (A.M.V. Leg. 336) y la comparamos con las de las transcripciones de Anasagasti-Rodríguez y de Castilla Soriano.

33 Escritura de llamamiento del Duque de Medina Sidonia a los concejos de Niebla y de los lugares de su Condado. A.M.V. 24 de enero de 1492. Leg. 334. Se corresponde al doc. 467 del corpus paleográfico de Anasagasti y R. Liáñez.

el privilegio de delimitación de sus dehesas los vecinos de Las Cruces³⁴ y dos meses después, en febrero de 1481, se produjo la ampliación de la dehesa de la Puebla de Guzmán con la suerte de tierra de la Longuera³⁵, y la delimitación de la dehesa de Villanueva de las Cruces. Ese mismo día confirmaba la ampliación de la dehesa de Facanías³⁶. Hubo nuevas confirmaciones en 20 de enero de 1493 y en 6 de enero de 1525.

El enorme espacio temporal de las copias de la concesión hace cambiar algunos términos. Dilucidar el momento o causa de esas diferencias no es fácil. Detectamos algunas disparidades en la denominación de los mojones entre las versiones valverdeñas, y las de Anasagasti y Rodríguez.

Niebla. 29/nov/1480. Doc. 396. Anasagasti V. y R. Liáñez.	Copia de 28/ junio/1849. A.M.V., Leg. 336.	Denominación actual
Cabeza del León	Cabeza del León	Cabezo del León
Cabeza de Pelado	Cabeza de Pelado	Pelado
Lomero del Asancho, entre el Carrasco y la Parrillera	Lomero del Asancho, Carrasco y la Parrilleja	Barranco del Carrasco y La Parrilleja
Peñasco de las huertas de la Corte	Peñasco de las huertas de la Corte	Huerta ¿del Correo?
Cabezuelo de Alcornocal Llano, vera de los Carrillejos	Cabezuelo de Alcornocal Llano, vera de los Carrillejos	El alcornocal
Entre Barranco grande y la cañada de la Zarza	Entre Barranco grande y la cañada de la Zarza	Barrancos de Valdelinares y de la Zarza
Cabezo del rodeo del Alosnillo	Cabezo del rodeo del Alosnillo	El Alosnillo
Junta del Albonillo y el arroyo del puerco	Junta del Alosnillo y el arroyo del puerco	El Alosnillo
La tablesía de la apretadura de la Cañada del Gamo	La tallisca de la pretadura de la Cañada del Gamo	Cañada del Gamo.
Portero de las vacas	Postero de las vacas de las Cortecillas de la Cañada del Gamo	Posterito Hermoso Las Cortesillas

34 A. Anasagasti y L. Rodríguez, 2006. Doc. 397.

35 A. Anasagasti y L. Rodríguez, 2006. Doc. 398. Enrique de Guzmán amplía la dehesa del Concejo de la Puebla de Guzmán con una suerte de tierra al sitio de La Longuera.

36 1481, febrero, 27. Villanueva de las Cruces. Concesión de dehesa por parte de Enrique de Guzmán, IV Conde de Niebla. Recogido por A. Anasagasti y L. Rodríguez, 2006. Doc. 399

Arroyo el Brisio	Arroyo del Bucio	Arroyo del Brucio
Huesa del Lindio	Huerta (Huesa) del judío	El Judío (Huerta) junto Majada Oscura. Cañada de la Huesa , junto o al camino Real de Beas
Casarejo Enrrite	[Ca]satejo Arrite	Casarejo Alcazarejo
Minga Alonso	Minga Alonso	-

Las Ordenanzas de Niebla prohibían hacer rozas desde el primer día de mayo hasta el día de Santa María de septiembre, es decir, días antes de la esperada otoñada. A partir de la última fecha podían realizarse los fuegos sin necesidad de solicitar licencia. Sin embargo, existía una «*costumbre antigua*», recogida en las Ordenanzas de 1504, por la que se permitía pedir una licencia especial al mayordomo de Niebla, a partir del 15 de agosto, festividad de Santa María, con las fianzas oportunas para adelantar las rozas un mes y evitar el daño de las lluvias prematuras³⁷. Fue esta «*costumbre antigua*» la que se hizo extensiva a los vecinos de Facanías, quienes además solo debían pedir permiso al escribano local y no al mayordomo iliplense:

*«E por vos facer más merced quiero y mando que los fuegos que se ovieren de poner / de aquí adelante para quemar las / rozas y / por la Ordenanza de mi villa de Niebla / se ponían por Santa María de Septiembre, vosotros / y los otros vecinos del dicho mi lugar de Facanías / los pongades y pongan por Santa María de / Agosto de cada un año facendolo primeramente / saber al escrivano del dicho consejo de Facanías / porque no hayades ni hayan de ir a la / dicha mi villa de Niebla a demandar li-/cencia al mayordomo».*³⁸

El concejo de Facanías/Valverde elevó una petición al duque, posiblemente a finales de 1491. El 24 de enero de 1492, el duque de Medina Sidonia ratifica su uso exclusivo por parte de los vecinos de Valverde. Mandaba al concejo de Niebla y a los demás lugares del Condado a guardar y respetar las ordenanzas y privilegios de la dehesa de Valverde del Camino, bajo pena de diez mil maravedís a los infractores.

37 I. Galán Parra, 1990. Ordenanza nº 119, pp. 131-132.

38 Carta de confirmación y ampliación de la dehesa concejil de Facanías. 1480, noviembre, 28. Copia de 28 de junio de 1849. A.M.V. Leg. 336.

LOS REPOBLADORES DE FACANÍAS.

¿Quiénes fueron y de dónde procedían estos hombres que vinieron a poblar Facanías, atraídos por las concesiones señoriales? Conocemos los nombres de algunos de ellos: Johan Pérez Atahonero, Pedro Lorenzo, Rodrigo Alonso Valdayo, Johan Martín Blanco, Johan Lorenzo el viejo, Ruy García, Lorenzo Ramírez, Gonzalo Martín de la Corte, Germán Martín Haldón y Alfonso González Haldón, un tal Juan, hijo de García Fernández, Juan Martín Rico o Bartolomé Benítez. De los cinco niños de los que tenemos noticias, tres se llamaban Francisco y dos Alfonso: Alfonso Valdayo, hijo de Ruy García, Alfonso, hijo de Alfonso González y nieto de Juan Lorenzo *el viejo*; Francisco, hijo de Gonzalo Martín³⁹ de la Corte; Francisco hijo de Alfonso González y un último Francisco, hijo de Bartolomé Benítez. Los vecinos apellidados Haldón o Jaldón nos ponen sobre la pista de un cierto cupo de población musulmana en Facanías. Igualmente, ya a fines del siglo XIII, existe constancia de la existencia de una judería organizada en Niebla. ¿Llegaron algunos de estos judíos a asentarse en Facanías? Es posible, pero Valverde no contó con aljama propia, como indicó A. J. Carrero, siguiendo los datos de Ladero Quesada y su número, si existió, fue muy limitado.

Copia de 27 de febrero de 1481. ¹	Copia de 27 de enero de 1570. ²	Cargo
Juan Pérez Ataliencio	Johan Pérez Atahonero	Alcaldes
Pedro Eori	Pedro Lorenzo	
Rodrigo Alonso Valdayo	Rodrigo Alonso Valdayo,	Regidor
Juan Martín Blanco	Johán Martín Blanco,	
Juan Eori, el <i>Viejo</i>	Johan Lorenzo, el <i>Viejo</i>	
Rui García	Ruy García	Mayordomo
Eori Ramírez	Lorenço Ramírez,	
Gonzalo Martín de la Torre	Gonçalo Martín de la Corte	
Fernando Martín Jaldón	Fermán Martín Haldón	
Alfonso González Haldón	Alfonso Gonçález Haldón,	
Juan, hijo de García Fernández	Juan, hijo de García Fernández	
Juan Martín Risco	Juan Martín Rico	Escribano público

DE FACANÍAS A VALVERDE DEL CAMINO. UNA DEHESA Y UN CAMBIO DE NOMBRE

La primitiva denominación de *La Facania* ha recibido múltiples interpretaciones. Amador de los Ríos se inclinaba por su procedencia

³⁹ Nosotros vemos Martín en la copia de 1849, no Sánchez, como Anasagasti y Rodríguez.

arábiga⁴⁰. En el mismo sentido, A. J. Carrero habla de una derivación del árabe Zacánias o Sacanías con el significado de “destacamento militar” o “lugar habitado”⁴¹. Hace años, un afamado profesor de la Universidad de Sevilla nos apuntó que podría proceder del portugués Facanhas y pudo haberse iniciado como una mancebía medieval, asociada a un poblado militar o a una mera avanzadilla portuguesa que pretendió atacar Niebla desde el noroeste, antes de que el Guadiana quedara fijado de forma definitiva como frontera natural entre Portugal y Castilla. El notario valverdeño Diego Romero Pérez lo consideró de raigambre judía⁴², aunque no encontró pruebas concluyentes en el archivo de Simancas. Geraldo Corralejo relaciona la denominación con “hazaña” o “lugar de constructores”⁴³. Ana Castilla Arroyo cree casi imposible determinar su procedencia etimológica por la insuficiencia de documentación histórica, y no descarta que se trate de un antropónimo.⁴⁴

Según la versión tradicional de D. Romero, entre 1481 y 1492, el lugar de Facanías pasó a denominarse Valverde del Camino. Nadie ha sido capaz de concretar el momento exacto. Pese a lo dicho, la denominación de Facanías no desaparece de la noche a la mañana. En el padrón de cuantías de 1503 vemos vecinos de la antigua Facanías que siguen uniendo a su nombre el de la población de origen. Nos referimos a Gonzalo García, García Hernández y Juan Alonso, los tres avecindados en Beas; a Alonso Fernández, Cristóbal Rodríguez y Lorenzo Martín, avecindados en Villarrasa; y a Juan Martín y Pero Martín Morgado, avecindados en Trigueros. Todos ellos son identificados con el aclaratorio *de Facanías* tras el nombre de pila.⁴⁵

El cambio de denominación del lugar ha recibido múltiples interpretaciones. Diego Romero Pérez lo explicó como consecuencia de las medidas restrictivas contra los judíos y en concreto con la orden de su destierro de Andalucía de 1483. Geraldo Corralejo habla de un nuevo nombre como *símbolo de potestad del duque para reafirmar su dominio territorial*⁴⁶. Si hubo una mancebía, aunque fuera ocasional, cerca de Valverde, deberíamos hablar de silenciar un oscuro

40 R. Amador de los Ríos, *Op. cit.* p. 385.

41 A.J. Carrero Carrero, 1998, p. 30.

42 D. Romero Pérez, 1956 p. 13.

43 J.J. Geraldo Corralejo, 2015, pp. 289-290.

44 A.M. Castilla Arroyo, 2016, p. 97. Nota 325.

45 1503, abril, 27. Beas. Padrón de vecinos y cuantías. A. Anasagasti y L. Rodríguez, 2006, p. 1328.

46 J.J. Geraldo Corralejo, 2015, p. 298

pasado con un toponímico más aséptico. Pero, volvamos a la prudencia y, sobre todo, a los datos. Ana Castilla habla de un topónimo basado en la morfología del lugar (valle) y de su vegetación (verde), mientras que el sintagma preposicional nos indicaría su condición de lugar de paso de caminantes, arrieros y tratantes de todo tipo.

Recientemente, García-Lería habla de la construcción de un mito en la identificación de Facanías y Valverde, nacido, en su opinión, a partir de un texto del visitador arzobispal Miguel María de León, fechado en 1777; insiste en la inexistencia de un texto documental que permita la identificación cierta entre ambas y no descarta que Facanías y Valverde fueran dos lugares distintos en el espacio físico e incluso coincidentes en el espacio temporal.

A partir del alargamiento de la dehesa concejil, Facanías experimentó un notable crecimiento demográfico y económico. Del estudio comparado del padrón de cuantías de 1503, realizado por orden del duque Juan de Guzmán, y el padrón de 1534, único común al Reino de Sevilla⁴⁷, podemos obtener la siguiente visión de Valverde y de las villas y lugares vecinos:

	1503	1534	Cuantía total (en maravedís)	Media vecinos (en maravedís)
Valverde del Camino	96	97	1.323.750	13.780
Niebla	533	403	7.613.195	14.283
Trigueros	784	659	7.601.132	9.695
Beas	437	360	5.594.420	12.800
La Puebla de Guzmán	242	298	4.702.005	19.400
Calañas	146	245	2.399.215	16.430
Paymogo	52	74	760.170	14.600
Cabezas Rubias	–	54	–	–
El Alosno	36	44	575.420	15.970
Villanueva de las Cruces	34	41	317.590	9.300
Osma/El Almendro	21	30	298.910	14.200

Fuente: Ladero Quesada, M.A. *Niebla de Reino a Condado*, 118.

⁴⁷ A. Domínguez Ortíz, 1977.

El padrón de cuantías de 1503 documenta un contingente de 96 vecinos. Algunos apellidos⁴⁸ aluden a ocupaciones: balletero, borrero, molinero, bacinador⁴⁹, vaquero, ovejero, escribano, sastre. Otros apellidos informan de la procedencia de algunos moradores, cuyo foco de origen se sitúa en villas y lugares cercanos. Leemos en su desglose los nombres de Alonso de Lepe, Pero Miguel de Calañas, Juan Martín de Almonte o Alonso Martín de Aracena. Tres familias llegan del Pozuelo (encabezados por Juan García, el *Viejo*, Andrés García y Alonso García). Suelen ser vecinos llegados de aldeas o villas comarcanas con un nivel de rentas ínfimo que tratarían de mejorar sus expectativas vitales. En las décadas siguientes vemos nuevos vecinos procedentes de Calañas, la Encinosa (Zalamea), Villarrasa, Escacena o Lepe.

Se detectan apellidos como Alonso, Álvarez, Bernal, Cabrera, Caro, Díaz, Domínguez, García, Hernández, González, Márquez, Martín, Martínez, Rico, Rodríguez, Ruiz, Sánchez, Ortega, Palanco, Rengel, Serrano, Simón, Suero, Torres, Valdayo y Yanes. Solo un Francisco Martín Soriano sugiere procedencia de tierras castellanas. Moro y Haldón insinúan procedencia mudéjar o morisca.

Hubo franquicias de repoblación derivadas de concesiones de la casa ducal o del propio municipio. En el Condado de Niebla se beneficia la llegada de monteros o balleteros, de población procedente de Portugal o de otros estados nobiliarios. Eran francos algunos oficiales, especialmente escribanos y, en Trigueros, un tal Diego Candón “*porque sana braços e piernas de balde*”. En Valverde solo vemos tres francos en 1503: Alonso Martín, natural de Aracena, de menguado peculio, de apenas 2.000 maravedís, asentado un año antes, atraído por una franquicia de cinco años concedida por el concejo valverdeño; Alonso Lorenzo, bacinador de San Antón, y Andrés González, bacinador de San Lázaro.

Se intuye, a principios del siglo XVI, una población diseminada a lo largo del “terminus” o limitación, de más de 10.000 hectáreas, con vecinos

48 Hasta la Edad Media se usaba únicamente el nombre de pila. Era, por ello, que para diferenciar a dos personas con el mismo nombre se hiciera uso de una indicación referida al lugar en que la persona vivía, a su trabajo, o a algún rasgo físico diferenciador. Así, a dos personas con el nombre Juan, se les distinguía, por ejemplo, llamando a uno Juan, el *molinero* y a otro Juan del *valle de la Fuente*. Cuando se instituyeron los apellidos, la costumbre se mantuvo y esas indicaciones complementarias se convirtieron propiamente en apellidos que se han mantenido hasta la actualidad.

49 Un bacinador o bacinero era la persona que pedía limosna para el culto religioso o para obras pías en nombre de una parroquia, ermita o hermandad.

apostados en El Alosnillo, la Corte, La Parra o la Vaca, y desde mediados de siglo en Citolero, El Alamillo, El Alcázar, El Saltillo, el Buey, El Castaño, Aldehuela, El Moral o El Palmar. En estos pagos tendrían su espacio vital y, quizá, una casa principal en el caserío de Valverde.⁵⁰

LA DEHESA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

Desde 1469/79, Facanías goza de un proto-término o dehesa-término⁵¹ de uso exclusivo para sus vecinos que permite el descanso de la boyada y las labores de rozas. Además, disfruta de una zona de aprovechamiento común con Zalamea, entre la Cabeza del León y el camino de Facanías a Zalamea, con la condición de *“sembrar sin pagar terrazgo nin otro derecho, salvo solamente el diesmo, e pager e cortar e comer la vellotta que ende obiere e vsar comunmente por los vezinos e moradores, ansí de la dicha villa de Niebla y de su Condado y tierra como por los vezinos y moradores de la dicha villa de Çalamea y su tierra”*. Los límites impuestos a Niebla, y de forma especial a Facanías, son el espacio intermedio entre los cabezos del León, las Gamas y Citolero, el postero de Cendala, la Cabeza de las Aldehillas, Valle Redondo, los cabezos del Ovejero, de los Tejos y de las Liebres, la Encina Beoda y Blandina⁵². Esta división dará lugar a un pleito intersecular entre Valverde y Zalamea. Los pagos objeto de la disputa eran el sitio denominado La Contienda y los terrenos limítrofes: la Venta de la Santa, Citolero, la Mimbrera y el Chamizo.

M. Borrero Fernández afirma que las dehesas concejiles son zonas destinadas exclusivamente a proporcionar pasto para el ganado, zonas no roturadas que conservan la vegetación natural (alcornocales, encinares, acebuches y algarrobos), rodeadas de tierras de cultivo y calcula la necesidad de 3 aranzadas de tierra -1'24 ha.- por cada yunta de bueyes. Se trataría de un espacio ganadero “por y para la agricultura”, pero eso sí, con modelos diferentes y una reglamentación estacional derivada del calendario agrícola⁵³. Mercedes Borrero identifica pues las dehesas concejiles con las dehesas boyales y afirma que su propiedad recaía en la comunidad de vecinos, quedando excluidas al uso de forasteros. Pero ese no fue el único modelo.

⁵⁰ Vid también J.C. Sánchez Corralejo, 2018.

⁵¹ J. García-Lería. “Población de Valverde (I-IX).

⁵² A. Anasagasti y L. Rodríguez, 2016, p. 37 y 717.

⁵³ M. Borrero Fernández, 1992, págs. 89-106.

Respecto a la naturaleza jurídica⁵⁴, para la mayoría de autores, los procesos de repoblación mediante concesión de dehesas delimitan áreas privativas concedidas a una institución, a un concejo -no a un individuo- y por tanto, no comunales o mancomunadas. Otra cosa es que, a partir de la concesión original, los poderes concejiles establecieran estrategias que aunaban ciertos usos comunales, junto a arrendamientos a particulares, cobro de multas e imposición de arbitrios.

Eso es lo que se observa en la dehesa concejil de Valverde de los siglos XVI y XVII. No es exclusivamente una dehesa boyal, sino que permite una diversificación de usos. La dehesa de Valverde, entendida como *terminus*, o si se prefiere como legua concejil, no es exclusivamente boyal: hay pagos para los bueyes, otros para las rozas, otros para allegar nuevos pobladores, mediante el reparto concejil de suertes, y otros para subvenir a los gastos de la hacienda local mediante procesos de arrendamientos a particulares locales o foráneos.

Eso sí, la dehesa boyal propiamente dicha se preserva de manera especial. «Valverde tiene dehesa boyal que no se rompe porque es para los bueyes»⁵⁵, ganado de labor esencial. Por el contrario, la entrada de manadas de cabras, ovejas u otras especies estaba penalizada, por los autos de buen gobierno, con 600 maravedís por cada manada, con la pena doblada si el delito se cometía con nocturnidad, y un cuartillo de real por cada cabeza de ganado⁵⁶. Esa dehesa boyal perfectamente demarcada, estaría, como en el caso de la tierra sevillana, vedada al ganado extremeño (ovejas y puercos). En el siglo XVI, sus límites son la huerta de la Serrana, la Cruz de la Atalayuela, el Pozo del Gamu, el camino de Villarrasa con la raya de Niebla, la Fuente de Martín Martínez, el Judío, los Posteritos y el camino del Segunderalejo hasta la Rivera⁵⁷. Este espacio se reservaba de manera exclusiva para los bueyes y vacas de arada, bajo la vigilancia del boyero concejil.

La boyada local monopoliza el disfrute de la dehesa boyal. Las ordenanzas de Niebla (235 y 236) establecen las fechas de acotamiento, la tasa que el dueño pagaba al boyero por cada buey, las obligaciones de estos pastores y las condiciones que debían reunir los bueyes y vacas de arada para poder

54 Vid A. Nieto, 1964 y 1987.

55 Así lo expresaba el informe de Diego Cruzado Caballero en el pleito del terrazgo. Romero Pérez, D., *Op. cit.*, 43.

56 Autos de buen gobierno de 1710. Tít. Pena de ganados en la dehesa.

57 Valverde. Acuerdo de 15 de septiembre de 1641.

pastar en ellas. Las ordenanzas de Niebla protegían de manera genérica la preferencia de la boyada. Luego, los autos de buen gobierno locales servían para que el cabildo ordenara rematar el arrendamiento de la guarda de la boyada concejil, establecía los plazos, normalmente de San Pedro a San Pedro, e imponía la tasa de 5 almudes de trigo por yunta de bueyes, a principios del siglo XVII.⁵⁸

La dehesa se abrió a otros aprovechamientos comunales. El más conocido fue el desacoto de la bellota, que permitía aprovechar el fruto caído al suelo, al llegar *Tosantos*, lo que permitió un desahogo a los estamentos más pobres, aunque también acudirían a su disfrute los grandes capitales, a través de sus pastores y menestrales. Pero, además, en la dehesa concejil, los lugareños criaban y castraban sus cerdos. Ello dio lugar a pequeños asentamientos semipermanentes a los que llamaban “tenencias”. “criaderos” o “allegaderos”. Allí también, las mujeres hacían la “colada”. El cabildo elegía a una persona encargada de dar las licencias en sus dehesas y la limitación “para hacer candelas en los coladeros, cabañas, colmenas y otros menesteres”⁵⁹. Las licencias para fuegos de rozas en la dehesa y *mitación* de Valverde eran concedidas por el escribano de cabildo⁶⁰. Incluso se permitió la existencia de hornos de cal.⁶¹

Las ordenanzas de Niebla prohibían cortar leña verde de encina y alcornoque en la dehesa con penas de dos mil maravedís por cada pie cortado; sacar lajas de los pies y ramas de sus alcornocues y encinas; o cortar raíces y hacer hornos de carbón en dicha dehesa. Esas prohibiciones eran la evidencia de la cotidianeidad de todas esas prácticas. Las llamadas penas de bellotas eran muy habituales. Los lugareños entran de forma fraudulenta en la dehesa para alimentar a sus ganados.

Una cierta parte del término municipal estaba adehesado y su uso era exclusivo del ganado, es decir, estaba vedado para la siembra. Pero desde el siglo XVI, se produjo un fenómeno doble de donación concejil de suertes, dentro del espacio de dehesa concejil, a los nuevos pobladores.

Los rompimientos de la dehesa sirvieron para estimular el poblamiento. El seguimiento cronológico del proceso no es fácil, debido a la ausencia de

58 A.P.V. Leg. 3, f. 218.

59 Acta capitular de 8 de mayo de 1639. Leg. 3.

60 Valverde. Acta de 18 de agosto de 1639. Leg. 3.

61 Valverde. Obligación. 19 de enero de 1614. Leg. 5.

documentación referida a la primera mitad del siglo XVI, y muy parcial y escasa desde 1564 a 1602. Pese a todo, se observan concesiones de tierras en un primer círculo del alfoz valverdeño (Peñedo, Corral de Enamorados, San Sebastián, Cruz de Calañas), y concesiones de tierras más alejadas del caserío, pudiendo detectarse un segundo y un tercer círculos: Cañada de la Perra, Prados Redondos, Camino de Calañas, Corte de Elvira, El Madroño; La Herradura, Las Adelfillas, Escafanes, Citolero o Calamorrillo, Puerto Blanco, El Cuervo, Don Martín, Las Huesas, El Ramo, El Castaño y El Saltillo. Estos cercados se convertían en privativos y podían ser vendidos, enajenados o permutados.

Para evitar pleitos con el ganado, los cesionarios eran obligados a levantar cercados. Ya las ordenanzas de 1504 animaban a la puesta en explotación de heredades y viñas, olivares y huertas, incluso si estaban dentro o en el límite de las dehesas concejiles. Eso sí, se ordenaba construir cercados “de manera que los ganados no puedan entrar en ellas” (Heredades 175). En Valverde se imponen cercas de piedra de laja de una vara de altura o cuatro cuartas, unos 83’5 centímetros.

Parece vislumbrarse un proceso de roturaciones propiciadas por el municipio, aunque no desdeñamos acciones derivadas de la iniciativa particular, de la pequeña oligarquía local que monopolizaba el poder concejil, a través de las ruedas de ministeriales y de caballeros de cuantía⁶², algo parecido a la figura de los caballeros usurpadores castellanos⁶³. La razón debió ser el crecimiento notable de la población a lo largo del XVI. Hemos cuantificado cerca de 1.000 familias en Valverde en la década de 1600/1610⁶⁴, aunque el dato del censo de 1642 solo refleje 473 familias.

Resulta necesario abundar en los personajes y medios que permitieron desarrollar un proceso de privatización paulatina de la primitiva dehesa concejil y determinar los agentes y beneficiarios del proceso de privatización y apropiación de recursos comunes. En este contexto, el rompimiento de dehesas tuvo serios adversarios. Miguel Caja de Leruela, economista y Alcalde Mayor Entregador de la Mesta, y otros tratadistas, como Pedro González Salcedo, apoyaron la pragmática de 1633 de Felipe IV. Se convierten en firmes defensores de la reducción a pasto de las dehesas abiertas al cultivo desde 1560-1590, favoreciendo así los derechos de los

62 J.C. Sánchez Corralejo, 2020, p. 15-17.

63 J.M, Monsalvo Antón, 2012.

64 J.C. Sánchez Corralejo, 2019.

rebaños de la Mesta. El pulso contra la Mesta fue otro de los obstáculos de la autonomía de los concejos para maximizar el rendimiento de sus dehesas.

Otros pagos de la dehesa concejil se convierten en *dehesas arrendables*. Estos espacios se arriendan a vecinos o forasteros para la alimentación de los rebaños de ovejas, o bien para la montanera del ganado de cerda, apoyadas en distintas facultades reales otorgadas con la finalidad de aminorar las numerosas deudas concejiles. En estos casos imperan los intereses comunes: los cabildos para enfrentarse al pago del servicio de millones, y los Consejos de Cámara y de Hacienda para no ver dilatados en el tiempo los débitos de las rentas encabezadas de sus súbditos.

Junto a la dehesa boyal, eran bienes de propios arrendables al mejor postor las dehesas de El Alosnillo, Los Abades y el Casarejo, El Cañamar, Pelado y La Atalayuela. Estos pagos de la dehesa fueron arrendados por el concejo para la montanera de ganados locales, pero también para grandes propietarios venidos de Sevilla o Carmona. Hubo otros pagos dedicados a los arrendamientos de particulares para la siembra. Sus límites eran cambiantes, en función de la demanda. El cuadro adjunto recoge una delimitación modelo o de base:

Pagos	Denominación actual / Límites siglos XVI y XVII	Usos	Superficie aproximada
Dehesa Boyal	Dehesa de los Machos Huerta de la Serrana, la Cruz de la Atalayuela, el Pozo del Gamo, el camino de Villarrasa con la raya de Niebla, la Fuente de Martín Martínez, el Judío, los Posteritos y el camino del Segunderalejo	-Boyada Octubre a enero: Arrendamiento de bellotas bellota a lugareños y forasteros	950 has.
Alosnillo	Dehesa de Abajo Arroyo Carrasquillo, El Judío, las Gamonosas, la Huerta de Peñañez y el Arroyo del Puerco	Bellota arroyo del Puerco y la Cumbre del Gamo (Venta de Carazacho)	1.600 has.
El Cañamar	Cañamar /Segunderalejo		
Abades y Casarejo	Dehesa de Arriba Vera del Casarejo con los Abades y Arroyo del Buitrón Cabezo de los Aguiluchos (Sur de Covache)	Bellota	500 has.
Pedro Pascual y Medianes	Límite con los Abades		
Peña Hincada, Pelado Romo, y Torilejo	Pago de Los Campillos/Pelado		

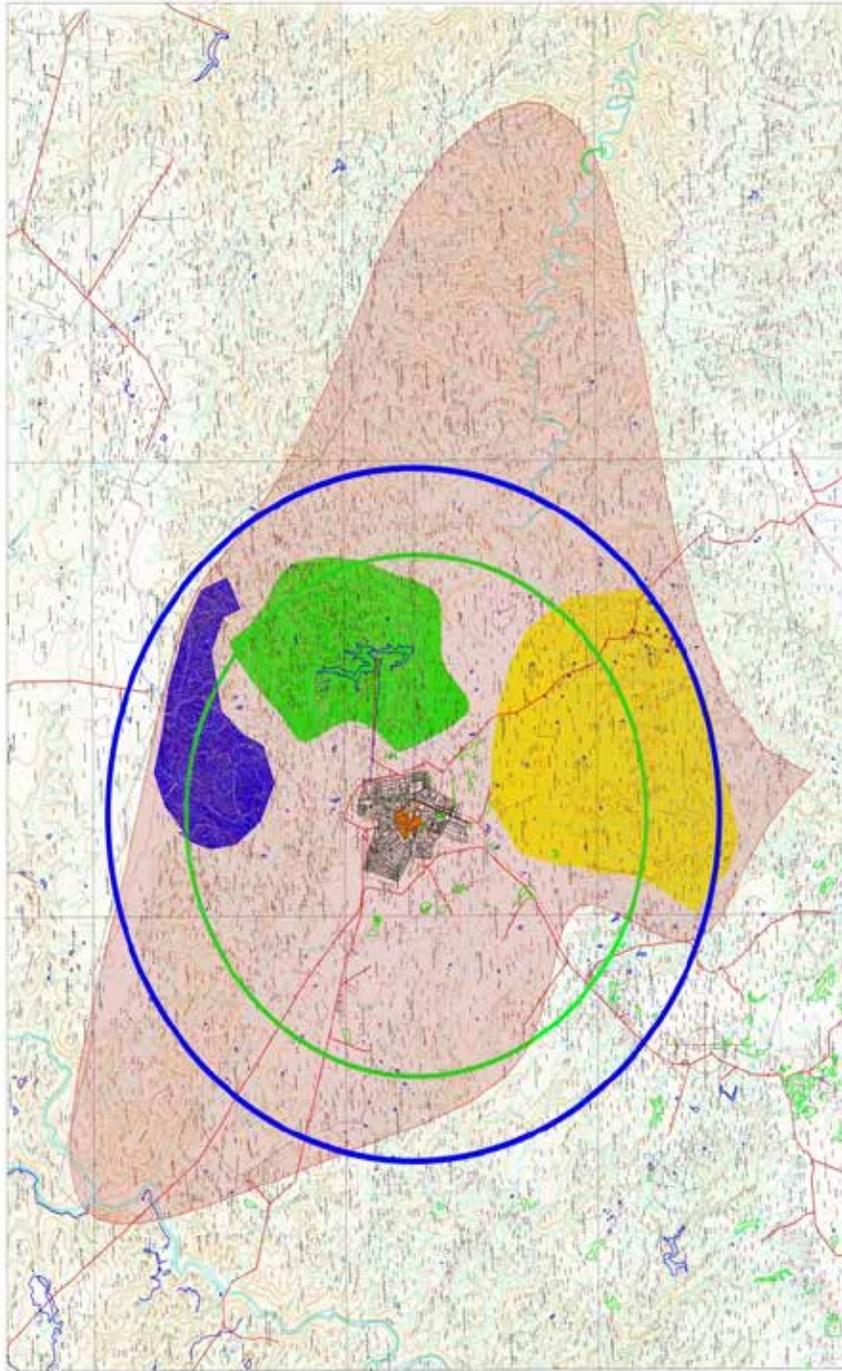
Viña y Atalayuela	Huerta de la Serrana /Atalayuela, unto a Pozo del Gamo	Montanera	
Atalaya y la Higuera	Buetre / Pesebrillos /Colmenar (Sur del Segundarelajo)	Apicultura	
Pedro López	Pedro López	Apicultura	
Torbiscal (Vega) Balgaño (Vega) Avispillas (Barranco	Moro, Hilillos Norte de dehesa Boyal	Arrendamientos de suertes de e de pan sembrara por parte de concejo	
Dehesa concejil			13.388 has.
Legua Concejil	Sobre la base de la legua castellanas (4.190 metros)		5.515 has.
Legua concejil	Sobre la base de la legua común (5.572,7 metros)		9753 has.

EL ÚLTIMO RECURSO: LOS BALDÍOS DE NIEBLA

Las villas y lugares del Condado insistirán en el carácter *pro indiviso* de los baldíos de Niebla, argumentando que al tratarse de una comunidad germánica no cabía el recurso a la partición o reparto. Frente a dichos argumentos, Niebla aducía como tesis general que cada aldea poseía una limitación o demarcación propia exclusiva, fuera de la cual todos eran términos de Niebla. Es decir, la capital condal trataba de anular los derechos comunitarios anteriores basándose en la defensa de la exclusividad del propio término municipal, argumentando una concesión de Enrique de Guzmán que concede los baldíos al concejo de Niebla por escritura de 17 de febrero de 1490.

Valverde mostró enorme potencial demográfico. Ello será el origen de numerosos pleitos por el uso de los baldíos. Los más conocidos, los de Rite y Helechoso (1587-1597), del Terrazgo (1594-1631), de la Alcaría Rubia o el de las rozas de las Alcoleas. (1606-1615). Valverde pretendía *hacer rozas y barbechos libremente cogiendo pan, lino, habas, cebada y centeno sin les lleuar cosa alguna*. Pero este es otro tema de enorme complejidad. Los baldíos se convirtieron en su salida natural frente a una limitación propia, la primitiva dehesa concejil, muy menguada frente al desarrollo demográfico alcanzado desde el siglo XVI.

VALVERDE DEL CAMINO (SIGLOS XV-XVII)



Área = 133886129.9711 m², Longitud = 50537.4427 m
Área = 13388.61299711 hectáreas

DEHESA BOVAL
ABADES Y CASAREJO (DEHESA DE ARRIBA)
ALOSNILLO (DEHESA DE ABAJO)

DEHESA CONCEJIL (LEGUA CASTELLANA)
LEGUA CONCEJIL (LEGUAS COMÚN)

Elaboración: Pedro Zarza León

BIBLIOGRAFÍA

ANASAGASTI, Ana M^a y RODRÍGUEZ, Laureano (2006): *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media. Historia y Documentos*. Huelva: Diputación, Servicio de Publicaciones.

AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo (1998): *Catálogo de los monumentos históricos y artísticos de la provincia de Huelva*. Diputación Provincial.

ARROYO NAVARRO, Francisco (1989): *Historia de la Parroquia de Valverde Del Camino. 1469-1959*. Valverde del Camino: El autor.

BARRANTES MALDONADO, Pedro (1857): *Ilustraciones de la Casa de Niebla*. Reproducción del manuscrito conservado en la Real Academia de la Historia, concluido el 1 de septiembre de 1541, en *Memorial Histórico español*, t. IX, Real Academia de la Historia, Madrid, Imp. Nacional, p. 461. Recogido asimismo por Rodrigo Amador de los Ríos en su *Catálogo de los Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia de Huelva* (1909), Diputación, 1998.

BERMÚDEZ AZNAR, Agustín. (1974): “Bienes concejiles de propios en la Castilla Bajomedieval”, *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes (1992): “La organización de las dehesas concejiles en la Tierra de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 19, págs. 89-106.

CARRERO CARRERO, Antonio J. (1998): *Valverde del Camino y el desarrollo local. El Calzado*. Ayuntamiento.

CASTILLA ARROYO, Ana M. (2016): *Estudio histórico-lingüístico de los nombres de lugar de la comarca del Andévalo (Huelva)*. Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla.

CASTRO PEÑA, Inmaculada (1999): “Roturaciones de dehesas concejiles en Montilla durante el siglo XVI y primera mitad del siglo XVII”, *Ámbitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, nº. 1, págs. 15-21.

COLLANTES DE TERÁN, Antonio (1977): “Nuevas Poblaciones del Siglo XV en el Reino de Sevilla”, *Cuadernos de Historia, Andalucía, de la Edad Media a la Moderna. Madrid, Vol. 7*, pp. 283-336.

BORRERO FERNÁNDEZ, María M. (1983): *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla: Diputación Provincial.

BORRERO FERNÁNDEZ, María M. (1992): “La organización de las dehesas concejiles en la Tierra de Sevilla”. *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 19, págs. 89-106.

CÁRDENAS, Francisco de (1873): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*. Edición de 2020, *Analecta*.

DE DIOS, Salustiano, ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, TORIJANO PÉREZ, Eugenia, INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier, coords. (1998): *Historia de la propiedad en España. Siglos XV-XX*.: Centro de Estudios Registrales. Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la Propiedad en España. I. Salamanca.

DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio (1977): *La Población del Reino de Sevilla en 1534*. Instituto Jerónimo Zurita.

GALÁN PARRA, Isabel (1990): “Las ordenanzas de 1504 para Huelva y el condado de Niebla”, *Huelva en su historia*, nº 3, págs. 107-174.

GARCÍA-LERÍA RODRÍGUEZ, José (2020/2021): “Población de Valverde (I-IX)”, *Perpendiculares y divergentes*, del instituto Dante Émerson, en <https://jgarcialeria.com>

GONZALEZ JIMENEZ, M. (1998): “Huelva, tierra de frontera”, *Huelva en la Edad media. 20 años después*. Universidad de Huelva.

LADERO QUESADA, Miguel. A. (1992): *Niebla de Reino a Condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*. Huelva: Diputación Provincial.

GARCÍA OLIVA, M.^a Dolores (1986): “Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres”, *Studia Histinica. Historia Medieval*, IV.

GARCÍA OLIVA, M.^a Dolores (2015): *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*. Cáceres, Universidad de Extremadura.

GERALDO CORRALEJO, José J. (2015): “De la Facania a Valverde del Camino”, *El Andévalo, paisajes y humanidad: Actas de las V Jornadas de Patrimonio del Andévalo*. Valverde del Camino, 21, 22 y 23 de noviembre de 2014, págs. 281-300.

GORDÓN PERAL, María, D. (1995): *Toponimia sevillana. Ribera, Sierra y Aljarafe*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla/Fundación Luis Cernuda.

KLEIN, Julius (1979): *La Mesta: estudio de la historia económica española, 1273-1836*. Alianza, 1979.

MARTÍN MARTÍN, José L. (1990): Evolución de los bienes comunales en el siglo XV. *Studia historica. Historia medieval*, nº 8, págs. 7-46.

MARTÍN MARTÍN, José L. (2001): “Las ordenanzas viejas de Badajoz (C. 1500)”, *Revista de estudios extremeños*, Vol. 57, nº 1, págs. 233-260.

MONSALVO ANTÓN, José M. (1992): “Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela”, *Cuadernos Abulenses*, 17, pp. 11-110.

MONSALVO ANTÓN J. M^a. (2002): “Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales». *Cuadernos Abulenses*, 31, pp. 139-196.

MONSALVO ANTÓN, José M. (2012-13): “Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (ss. XII-XV)”, *Norba: Revista de Historia*, 25-26, págs. 105-147.

NÚÑEZ ROLDAN, Francisco (1987): *En los confines del reino: Huelva y su tierra en el siglo XVIII*. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad.

NIETO, Alejandro (1964): *Bienes comunales*. Editorial Revista de Derecho Privado. Vol. 40 de Biblioteca de la Revista de derecho privado.

NIETO, A. (1987): “La nueva regulación de los bienes comunales”, *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, nº 233, págs. 9-26.

ROMERO PÉREZ, Diego. (1956): *Un pueblo colonizador. Estudio sobre la acción y los derechos de Valverde del Camino en los baldíos comunes de Niebla (1369-1955)*. Valverde: El autor.

SÁNCHEZ CORRALEJO, Juan C. (2004) “Los baldíos de Niebla durante los siglos XVI y XVII: aprovechamientos comunales en el corazón del Condado Valverde del Camino, Trigueros, Beas y Villarrasa”, *VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna* / coord. por F.J. Aranda Pérez, Vol. 2, (El mundo rural en la España moderna), págs. 1035-1052

SÁNCHEZ CORRALEJO; Juan C. (2018): “Valverde del Camino y su parroquia (II): El siglo XVI, *Facanías*, especial de Feria, agosto.

SÁNCHEZ CORRALEJO; Juan C. (2019): “Valverde a principios del siglo XVII: el vecindario (1602-1610), *Facanías*, agosto de 2019 a febrero de 2020.

SÁNCHEZ CORRALEJO; Juan C. (2020). Valverde a principios del XVII. Alcaldes y regidores. Una mirada al Condado de Niebla. La Rueda de regimiento y cuantiosos, *Facanías*, mayo.

SÁNCHEZ CORRALEJO; Juan C. (2021). “Aprovechamientos comunales en el condado de Niebla (1504-1686). Pervivencias y restricciones”, *Huelva en su historia*, 3^a época, nº 15. Universidad de Huelva, pág. 69-120.

SÁNCHEZ HERRERO, J. (1998): “La Iglesia y la religiosidad en la Huelva bajomedieval”. *Huelva en la Edad media. 20 años después*. Universidad.

TRIANO MILÁN, José M. (2013): “El arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz. Imagen de un gran partido fiscal en la recaudación del pedido regio”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 40, págs. 361-395.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS, ANÁLISIS EXTERNO Y TRANSCRIPCIÓN DE LA CARTA PUEBLA DE LA DEHESA BOYAL DE VALVERDE DEL CAMINO

Juan Carlos Castilla Soriano

ANÁLISIS EXTERNO

Se trata de un documento en formato cuadernillo cosido a punto sencillo, sin numerar, formado por 4 hojas de pergamino apaisadas de 384 mm por 278 mm que, plegadas al centro, forman 8 folios de 192 mm por 278 mm. Sólo el pliego que hace las veces de cubierta mide 264 mm de alto, algo menor que el resto, lo que parece indicar una reutilización del pergamino o una pieza cortada en un lote diferente, una práctica nada extraordinaria debido al alto coste de este tipo de material. Este formato posibilita 8 folios rectos y 8 folios vueltos susceptibles de acoger información; por tanto, la mitad de ellos ofrecen la cara hialina del pergamino (el lado del pelo) para recibir la escritura o iluminaciones, más dura y oscura, y la otra mitad el lado de la carne, más blanda y clara. Del folio 6 recto al 8 vuelto aparecen en blanco.

El texto se presenta a una sola columna de 228 mm por 138 mm donde la escritura ocupa entre 33 y 35 líneas con la salvedad del folio 6 recto donde se escriben 25 líneas. La caja de escritura aparece trazada con lápiz. El margen superior es de 23 mm y 30 mm el inferior, exceptuando el folio 6 recto donde el copista deja 80 mm para las firmas. Para el margen izquierdo se dedican 25 mm y 28 para el derecho.

La tinta utilizada es de color negro, aunque el paso del tiempo hace que en la actualidad presente un tono ocre o marrón claro. En las iluminaciones de letras capitales se han utilizado colores como el bermellón, azul, blanco y oro.

La letra cuidada y pulcra, el uso de iluminación en las letras capitales, la meticulosidad en el trazado de líneas y el propio soporte escriptorio indican la solemnidad con que se quiso dotar al documento y la intención de hacerlo de fácil lectura y perdurable, prueba de la importancia que tuvo

como documento probatorio de los derechos de los vecinos de facanías primero y posteriormente del lugar de Valverde del Camino.

Presenta un buen estado de conservación, aunque con ciertos rasgos de deterioro en algunas zonas producto del uso continuado y habitual del mismo. Los espacios más lógicos de presión táctil aparecen más oscuros y destintados hasta hacer dificultosa la lectura de algunas palabras. Esto es más evidente en la cara hialina del pergamino. El uso de bermellón o carmín en las ilustraciones ha dejado manchas de este pigmento en la página opuesta, lo que no ocurre en el caso de otros colores. El documento presenta subrayados en algunos párrafos realizados con el mismo tipo de tinta utilizada para el texto, sin duda con la intención de resaltar la importancia de lo marcado. También aparecen algunas acotaciones al margen realizadas con instrumentos (lápiz) y tintas (azul) actuales, a veces para destacar el contenido (*lindes*, f. 4 recto; *ojo*, f. 2 recto y f. 4 recto) o resolver una palabra de difícil lectura (*Cazarejo*, f. 4 recto). Sólo en un punto concreto y mínimo aparece rastro de la acción de insectos bibliófagos (f. 6 recto)

CRITERIOS DE TRANSCRIPCIÓN

Hemos realizado la transcripción del documento sin acogernos en concreto a ninguna de las normas dictadas por las diferentes instituciones que se han ocupado de marcar pautas en este sentido, sobre todo a la hora de adaptar a los usos actuales la utilización en el texto original de mayúsculas, minúsculas, acentuación y puntuación. Es decir, nos limitamos a transcribir con absoluta fidelidad del original. Hacemos esto para no interceder en la interpretación que pueda hacer el lector del texto original basada en una interpretación subjetiva que hayamos podido incluir. Así, hemos mantenido un respeto absoluto a la ortografía del documento tanto en lo antes indicado como en el uso de la c con cedilla (ç). Mantenemos la s y z independientemente del valor fonético que tenga en estos momentos la sílaba en la palabra. Conservamos las y aunque tengan equivalencia vocálica, de la misma manera que respetamos en la transcripción las i pese a su valor de consonante. También el empleo de v y u y la n antelabial. La n con signo de abreviación (ñ) la transcribimos por doble n (nn). Las abreviaturas se han desarrollado sin utilizar las cursivas.

Se han utilizados corchetes [] para incluir alguna aportación nuestra, como en los casos de advertencias de notas al margen o cuando resolvemos alguna palabra de la que no podemos mostrar certeza o resolvemos palabras

o partes de palabras de difícil lectura por el desgaste sufrido en algunas partes del documento. La palabra sic entre corchetes [sic] la utilizamos para indicar que la palabra o frase que la precede es literal o textual, aunque sea o pueda parecer incorrecta.

En la transcripción se ha indicado la separación de líneas con una barra (/), indicando con números superíndices los que hacen múltiplo de tres dentro del mismo folio. Hemos advertido el paso de folio con doble barra (//) e indicado el comienzo de folio recto (r) o vuelto (v) y su numeración (1, 2, 3, etc.)

RELACIÓN DE DOCUMENTOS. PRINCIPAL E INSERTOS

Doc. 1

A.M.V. Patrimonio. Dehesa Boyal y de Yeguas. Leg. 336.

Pergamino, s.n. Fols. 1^r – 8^v (Fols. 6^v a 8^v en blanco) 27,8 cm. x 19,2 cm. Letras capitulares iluminadas en fol. 1^v

Sanlúcar de Barrameda. 1570, enero, 27

Copia de la confirmación del privilegio de concesión de la dehesa del lugar de Valverde del Camino por D. Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, VII duque de Medina Sidonia y X conde de Niebla. Realizada por Alonso de Cabañas, secretario del duque con la aprobación del Consejo ducal. Recoge el privilegio y confirmaciones de sus predecesores

Doc. 2

A.M.V. Patrimonio. Dehesa Boyal y de Yeguas. Leg. 336.

[s.l.], [s.d.] Ocupa fol. 1^v (Líneas 18-27)

Inserto en Doc. 1

Copia de la petición del consejo de Valverde del Camino a D. Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, VII duque de Medina Sidonia y X conde de Niebla del privilegio y mercedes que tienen de sus predecesores

Doc. 3

A.M.V. Patrimonio. Dehesa Boyal y de Yeguas. Leg. 336.

[s.l.]. 1493, Enero, 20. Ocupa fol. 1^v (líneas 28-30), fol. 2^r (líneas 1-5) y fol. 5^v (líneas 11-33)

Inserto en Doc. 1

Copia refrendada por el secretario Juan de Orihuela de confirmación de Privilegio de D. Juan Alonso de Guzmán, III duque de Medina Sidonia y V conde de Niebla al consejo del lugar de Facanías. Incluye

el privilegio que, su padre el duque D. Enrique de Guzmán, otorga en 1469 al consejo de Facanías del uso de las tierras tal como su padre había hecho a Juan Díaz y que luego fueron de Alfonso Galbán. También incluye una nueva confirmación de D. Enrique del privilegio de uso de la dehesa de 28 de noviembre de 1480 y un acta de 29 de noviembre de 1480 de aumento y deslinde de la dehesa que mandó hacer a su secretario Alfonso de Andújar

Doc. 4

A.M.V. Patrimonio. Dehesa Boyal y de Yeguas. Leg. 336. Trigueros. 1480, Noviembre, 28. Ocupa fol. 2^r (líneas 5-12), fol. 2^v (líneas 7-35) y fol. 3^r (líneas 1-30)

Inserto en Doc. 1

Copia de Juan de Écija, secretario del duque Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia, de la carta de confirmación del privilegio que ostenta el consejo del lugar de Facanías. Incluye la dada por el propio D. Enrique de Guzmán el 4 de febrero de 1469

Doc. 5

A.M.V. Patrimonio. Dehesa Boyal y de Yeguas. Leg. 336. [s.l.]. 1469, Febrero, 4. Ocupa fol. 2^r (líneas 12-35) y fol. 2^v (líneas 1-7)

Inserto en Doc. 1

Copia de la confirmación de privilegio del duque D. Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia, refrendada por el secretario Alfonso de Andújar, otorgado al consejo de Facanías sobre la dehesa boyal para que la usen como antaño lo hicieron Juan Díaz, criado y acemilero mayor del duque y luego Alfonso Galbán

Doc. 6

A.M.V. Patrimonio. Dehesa Boyal y de Yeguas. Leg. 336. Facanías. 1481, febrero, 27. Ocupa fol. 3^r (líneas 30-35), fol. 3^v (líneas 1-7), fol. 4^v (líneas 13-34) y fol. 5^r (líneas 1-15)

Inserto en Doc. 1

Copia, refrendada por el secretario Juan de Écija, de la confirmación de privilegio y ampliación de la dehesa boyal que otorga el duque D. Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia, al consejo de Facanías

Doc. 7

A.M.V. Patrimonio. Dehesa Boyal y de Yeguas. Leg. 336.

Facanías. 1480, noviembre, 29. Ocupa fol. 3^v (líneas 7-34), fol. 4^r (líneas 1-33), fol. 4^v (líneas 1-13)

Inserto en Doc. 1

Acta de Alfonso de Andújar del incremento y amojonamiento de la dehesa boyal del lugar de Facanías, en cumplimiento del mandato recibido de Don Enrique de Guzmán

Doc. 8

A.M.V. Patrimonio. Dehesa Boyal y de Yeguas. Leg. 336.

[s.l.]. [1492, Enero]. Ocupa fol. 5^r (líneas 15-28)

Inserto en Doc. 1

Copia de la petición que el Consejo de Valverde del Camino hace a D. Enrique de Guzmán para que les confirme los privilegios sobre la dehesa boyal y mande se cumplan las ordenanzas que tienen sobre la misma

Doc. 9

A.M.V. Patrimonio. Dehesa Boyal y de Yeguas. Leg. 336.

[s.l.]. 1492, Enero, 24. Ocupa fol. 5^r (líneas 28-33), fol. 5^v (líneas 1-11)

Confirmación de los derechos y privilegio que tienen los vecinos de Valverde del Camino a la dehesa boyal otorgada por D. Enrique de Guzmán y refrendada por su secretario Rodrigo de Segura

Doc. 10

A.M.V. Patrimonio. Dehesa Boyal y de Yeguas. Leg. 336.

Sanlúcar de Barrameda. 1525, Enero, 6. Ocupa fol. 5^v (líneas 33-34), fol. 6^r (líneas 1-19)

Copia de la carta confirmación de los derechos y privilegio que tienen los vecinos de Valverde del Camino a la dehesa boyal otorgada por D. Juan Alonso Pérez de Guzman, VI duque de Medina Sidonia

TRANSCRIPCIÓN

/[Privilegio del señor de Medina Sidonia de la villa de / Valverde] /^β N. 43 / Legajo 111 //1^v

EN LA / VILLA DE: /^β Sanct Lucar de Barrameda en veinte y / siete dias del mes de henero de mill y qui- / nientos y setenta años. En el consejo del /⁶ excellentissimo señor don Alonso Perez de Guthman el bueno Duque de / la ciudad de Medina Sidonia, Marquez y Conde. Etcetera. mi señor. Por

/ parte del conçejo del lugar de Valuerde del Camino Iurisdicion de la villa /⁹ de Niebla. Ante mi Alonso de Cauañas Secretario de su excellencia, / fue presentada vna peticion y junta mente con ella vn preuilegio original / scripto en pergamino firmado del Duque don Iuan de Guthman que a- /¹² ya sancta gloria, y refrendado de Iuan de Orihuela su Secretario su fe- / cha en veinte y tres [sic] dias del mes de henero del año del nascimiento de nu- / estro saluador Iesu Christo de mill y quatrocientos y nouenta y tres años /¹⁵ con vna confirmacion del Duque don Alonso Perez de Guthman firma- / do de su nombre, su fecha en la dicha villa de Sanct Lucar de Barrameda, / a seis de henero del año passado de mill y quinientos y veinte y cinco años /¹⁸ que lo vno empos de otro es del thenor siguiente:

Muy excellente señor. / El consejo de su lugar de Valuerde, besamos sus excellentes manos, y de- / zimos que nosotros tenemos cierto preuilegio y mercedes que los predecesso- /²¹ res de Vuesa Excelencia que Dios tiene, hizieron al dicho lugar al tiempo que se qui- / so poblar y despues que se poblo. El qual dicho preuilegio por su antigüe- / dad se va disminuyendo en muchas partes de su letra como del pares- /²⁴ ce: y tiene necesidad de se trasuntar y trasladar. Pedimos y supplica- / mos a, Vuestra Excelencia, nos de licencia para lo trasladar en manera que el dicho / traslado haga fee: como lo haze el dicho original y en ello recibiremos jus- /²⁷ ticia y merced. El doctor Roman:

YO DON IOHAN DE / Guthman Duque de la ciudad de Medina Sidonia. Conde /³⁰ de Niebla, señor dela noble ciudad de Gibraltar. Vi dos cartas de preui- / le /³² legio del Duque mi señor y mi padre que sancta gloria aya scriptas en / pergamino de cuero y firmadas de su nombre y sellada con su sello pen- /³ diente, y otra carta de su señoría scripta en papel y firmada de su nom- / bre en las espaldas de vna peticion. El thenor de las quales vna empos / de otra es este que se sigue:

YO, DON ENRRIQUE de Guthman /⁶ Duque de Medina Sidonia, Conde de Niebla, señor de la noble ciuda / de Gibraltar. Por quanto vos el consejo, Alcaldes y Alguazil y omes bu- / enos de mi lugar de Facanias, por vosotros y por los otros vecinos que /⁹ al presente viuen y moran en el dicho mi lugar de Facanias me fezistes / relacion que teniades vna mi carta scripta en papel firmada de mi nom- / bre y sellada con mi sello, y refrendada de Alonso de Andujar mi se- /¹² cretario, el thenor de la qual es este que sigue:

YO DON ERRI- / QUE de Guthman, Duque de Medina Sidonia, Conde de Niebla / señor de la noble ciudad de Gibraltar. Por fazer bien y merced

a vos ^{/15} el consejo, Alcaldes y Alguazil y omes buenos de mi lugar de Facani- / as. Fago vos merced de todas mis tierras baldias que el Duque mi / señor que aya sancta gloria dio y de que fizo merced, a Iuan Dias su ^{/18} criado y Azemilero mayor que fueron despues de Alfonso Galuan / su criado. Las quales dichas tierras son en termino deste dicho lugar / Para que los vecinos y moradores desde agora en adelante para siempre ^{/21} jamas Podades Arar, y sembrar las dichas tierras sin pagar ningun / tributo, nin terradgo a persona ninguna, nin alguna que sea. Por quan- / to yo vos fago merced y donacion de agora para siempre jamas de las ^{/24} dichas tierras como dicho es. Para que sean concegiles, y en que labren / y siembren los vecinos deste dicho mi lugar. E non de otra persona / alguna, libre, y franca, y esenta mente. Sin pagar en ellas ni en qual- ^{/27} quiera parte dellas ningun terradgo, ni otro tributo como dicho es, de / lo qual vos mande dar esta esta mi carta firmada de mi nombre, y sella- / da con mi sello. E mando al consejo, Alcaldes y Alguazil, Regido- ^{/30} res, Omes buenos de la mi villa de Niebla, assi a los que agora son como / a los que seran de aqui adelante que no vos perturben ni empachen / nin consientan perturbar ni empachar esta dicha merced que vos yo ^{/33} fago de las dichas tierras suso declaradas. Por que mi merced y volun- / tad es que las ayades y tengades y gozedes dellas sin embargo ni con- / tradicion o otro impedimento que en ellas vos pudiessen ser puestos ^{//2v} por quales quier personas de las que dichas son o otras qualesquier, / y los otros no fagan ende al so pena de la mi merced y cinco mil maravedis ^{/3} para las obras de los muros de la dicha mi villa de Niebla a cada vno, / que lo contrario fiziere. Fecha a diez días de febrero año del nascimien- / to del nuestro saluador Iesu Christo de mill y quatrocientos y sesenta ^{/6} y nueue años. El Duque. Por mandado del Duque, Alfonso de andú- / jar.

E que me suplicauades que por ser la dicha carta scripta en papel, y / ya començada a rasgar, vos la mandasse dar scripta en pergamino fir- ^{/9} mada de mi nombre y sellada con mi sello por que mejor vos pudiesse / ser guardada. De lo qual a mi plugo y plaze. Por ende por vos fazer / merced, yo por la presente vos aprueuo y confirmo la dicha mi carta suso ^{/12} encorporada. Para que vos y los otros vecinos que en el dicho mi lugar de / Facanias agora viuen y moran y tienen sus casas pobladas en el y los otros / que de aqui a delante al dicho mi lugar se vinieren a biuir y morar y po- ^{/15} brar y gozedes y gozen de la dicha merced suso encorporada, y que si alguno, / o algunos vinieren de otras partes á labrar en las dichas tierras que paguen / su terradgo a vos el dicho consejo del dicho mi lugar de Facanias, segun lo ^{/18} pagauan [a los] dichos Iuan dias y Alfonso galuan y no a otra persona al- / guna que sea. E por vos fazer mas merced, Quiero

y mando que los fuegos / que se ouieren de poner de aqui á delante para quemar las roças , y por la ^{/21} ordenança de mi villa de Niebla se ponian por sancta maria de Septiem- / bre vos otros y los otros vezinos del dicho mi lugar de Facanias, los ponga- / des y pongan por sancta maria de Agosto de cada vn año, faziendo lo pri- ^{/24} meramente saber al scriuano del dicho consejo de Facanias, porque no a- / yades ni ayan de ir a la dicha mi villa de Niebla a demandar licencia / al mayordomo. Otro si por que me suplicastes vos el dicho consejo del dicho ^{/27} mi lugar de Facanias que por que al tiempo que vos yo fize merced de los / de los dichos terradgos, no auia en el dicho mi lugar, saluo ocho o diez vezi- / nos y que por causa de la dicha merced que vos assi fize, el dicho mi lugar ^{/30} es acrescentado en tan breue tiempo y que vos fallais muy estrechos con la / poca deheza que agora teneis y no ay para la quinta parte de los que agora / viuis en el dicho mi lugar que seran sesenta vecinos que vos alargase la dicha ^{/33} dehesa, assi por que lo pasaran mejor vuestros ganados como por que a / causa dello sabido por las comarcas muchos se vernan a poblar al dicho / mi ^{/3r} mi lugar de que ami se seguira seruicio. De lo qual assimesmo me pla- / ze, y mando por esta mi carta de confirmacion y preuilegio a Alfon- ^{/3} so de Andujar mi Secretario que vaya al dicho mi lugar de Faca- / nias, y vos alargue, y señale, y amojone, la dicha dehesa que assi / me demandais, por donde el viere que mas cumpla a mi seruicio, y as- ^{/6} si alargada y señalada, y amojonada, Yo por esta mi carta vos fago / della merced desde agora para siempre jamas para que la ayades, y / tengades vosotros y los que de aqui adelante vinieren a viuir y morar ^{/9} y poblar en el dicho mi lugar por juro de heredad para siempre jamas, / E mando á mi muy amado fijo don Iuan de Guthman primoge- / nito heredero de mi casa y mayoradgo, y a los que despues del subcedi- ^{/12} eren en ella que vos confirmen y aprueuen estas dichas mercedes que / vos yo assi fago, y vos den sus cartas de confirmaciones y aprouacio- / nes dello firmadas de sus nombres y selladas con sus sellos, y vos las ^{/15} guarden y fagan guardar bien y cumplida mente, so pena de la mi / maldicion. E al consejo, Corregidor, justicia mayor, Alcaldes y [Al]- / guazil, Caualleros, Escuderos, Regidores, y Iurados, Officiales y o- ^{/18} mes buenos de la dicha mi villa de Niebla que agora son y seran de a- / qui á delante, y a los consejos de mis lugares de Trigueros, y Veas, y Ca- / lañas, y de la otra mi tierra y señorío que vos no coman ni pascan la di- ^{/21} cha vuestra dehesa que assi vos yo mando dar y señalar como dicho es / nin vos non consientan comer nin pascer contra vuestra voluntad, ni / fagan ende al so pena de la mi merced y de priuación de los officios y de ^{/24} diez mill maravedis para mi camara a cada vno dellos que lo contrari- / o fiziere delo qual vos mande dar esta dicha mi carta scripta en perga- / mino firmada de mi nombre, y sellada con mi sello. Dada en el mi lu- ^{/27} gar de trigueros a veinte y ocho dias del mes de Nouiembre

año del nas- / cimiento de nuestro señor Iesu Christo de mill y quatrocientos y ochen- / ta años. El Duque. yo Iohan de Ecija secretario del Duque mi señor /³⁰ la fize scriuir por su mandado.

YO DON ENRIQUE De / Guthman, Duque de la ciudad de Medina Sidonia, Conde de Niebla / señor de la noble ciudad de Gibraltar, Por quanto yo oue mandado /³³ y encomendado a Alfonso de Andujar mi secretario que fuesse al mi / lugar de Facanias, y diesse y acrescentasse al consejo y omes buenos de / dicho mi lugar la dehesa que tenia lo quel viesse que conuenia segun la /^{3v} poblacion que oy en el dicho lugar esta, y para mas vezinos por que / el dicho concejo y omes buenos del dicho mi lugar me fezistes relacion /³ que se poblaria y acrescentaria si la dicha dehesa les fuesse acrescenta- / da, El qual les dio y acrescento la dicha dehesa y se la señalo y amo- / jono segun se contiene en vna scriptura que el dicho mi secretario les di- /⁶ o scripta de su letra y firmada de su nombre su thenor de la qual es / este que sigue:

EN FACANIAS. Lugar de la villa de Ni- / ebla miercoles veinte y nueue dias de nouiembre, año del nascimi- /⁹ ento de nuestro saluador Iesu Christo de mill y quatrocientos y ochen- / ta años este dicho dia estando presente yo Alfonso de Andujar secre- / tario de mi señor don Enrique de Guthman Duque de Medina /¹² Sidonia, Conde de Niebla, señor de la noble ciudad de Gibraltar, el / consejo, Alcaldes, y Alguazil, Regidores, y omes buenos del dicho / lugar de Facanias me mostraron y presentaron vn preuilegio del di- /¹⁵ cho señor Duque scripto en pergamino de cuero y firmado de su nom- / bre y sellado con su sello pendiente en cintas de seda a colores, y refren- / dado de Iohan de ecija su secretario, y me requirieron que cumpliendo /¹⁸ vna clausula en el dicho preuilegio conthenida, En que el dicho señor / Duque me manda y faze saber que el dicho consejo, Alcaldes, y Al- / guazil y omes buenos del dicho lugar de Facanias le auian suplicado, /²¹ que por quanto el dicho lugar se poblaria y acrescentaria mas si la de- / hesa del dicho lugar fuesse mas larga, Que su señoría por les fazer bien y / merced les mandasse acrecentar la dicha dehesa que tenian para sus bue- /²⁴ yes y ganados, y que cumpliendo el mandado de su señoría yo fuesse con ellos o con al- / gunos dellos a se la dar y señalar por donde entendiesse era complidero a / seruicio del dicho señor Duque, y a bien y pro comun del dicho lugar y de /²⁷ los vezinos y moradores del. E porque yo tome el dicho preuilegio, y vi / la dicha clausula en el conthenida conformandome con lo que el dicho se- / ñor Duque mi señor me embio mandar, yo fui a señalar y amojonar la /³⁰ dicha dehesa, y tome conmigo para que fuessen presentes a ello a Iohan pe- / rez atahonero, y Pedro Lorenço Alcaldes, y

Rodrigo Alonso Valdayo, / y Iohan martin blanco y Iohan lorenço el viejo Regidores, y Ruy garci- /³³ a mayordomo, y Lorenço Ramirez, y Gonçalo martin de la corte, y Fer- / nan

[Nota al pie: *va entre rrenglones. el mandado, vala*]

//^{4r} nan martin haldon, y Alfonso gonçalez haldon, y Iuan fijo / de garcia fernandez, y Iuan martin rico scriuano publico, todos /³ vezinos del dicho lugar. Los quales lleuaron consigo cinco niños / que fuessen presentes al señalar y amojonar de la dicha dehesa / que son Alfonso valdayo fijo de Ruy Garcia, y Francisco, fijo de /⁶ Gonçalo martin de la corte, y Francisco fijo de Alfonso gonça- / lez, y Francisco fijo de Bartholome Benitez, y Alfonso fijo de / Alfonso gonçalez que Dios aya y nieto de Iohan lorenzo el viejo que /⁹ a todo ello fueron presentes, E los lugares donde los dichos mo- / jones se pusieron y acrescentaron son estos que se siguen:

[Nota al margen izquierdo: *ojo lindes*]

Primera- / mente el primero mojon se fizo y señalo en la cabeça del Leon, y /¹² de la cabeça del Leon de mojón a mojon cubierto se fizo otro mojon / a la cabeça de las tierras de pelado, y del dicho mojon a mojon cu- / bierto se fizo otro mojon en el lomero asanchero que esta entre /¹⁵ el arroyo del carrasco y la parrilleja, y del dicho mojon a mojon cu- / bierto se fizo otro mojon sobre el peñasco de las huertas de la corte / y del dicho mojon a mojon cubierto se fizo otro mojon en un cabe- /¹⁸ çuelo passado el alcornocal llano vera de los carrilejos, y del dicho / mojon a mojon cubierto se fizo otro mojon entre el barranco gran- / de y la cañada de la çarça en el apretadura de vn cabeço, y del dicho /²¹ mojon a mojon cubierto se fizo otro mojon en el cabeço del rodeo de / el alosnillo, y del dicho mojon a mojon cubierto se fizo otro mojon / encima de la junta del alosnillo y del arroyo del puerco, [y del dicho] /²⁴ mojon a mojon cubierto se fizo otro mojon encima de vn [cabeço que] / esta entre el arroyo del puerco y la tallisca del apretadura de la [ca-] / ñada del Gamo, y del dicho mojon a mojon cubierto se fizo otro [mo-] /²⁷ jon en el postero de las vacas de las cortezillas de la cañada del Ga- / mo, y del dicho mojon a mojon cubierto se fizo otro mojon en el ca- / beço que esta passadas las cortezillas sobre arroyo el bucio, y del di- /³⁰ cho mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon en la huessa del Ju- / dio, y del dicho mojon a mojon cubierto se fizo otro mojon en el [Ca-] /

[Nota al margen derecho: *cazarejo*]

sarejo enrrite, y del dicho mojon a mojon cubierto se fizo otro mojon /³³ en Minga alonso, y de Minga alonso arriba aparta con çalamea //^{4v} boluiendo a juntar con la dicha cabeça del Leon. La qual dicha / dehesa del dicho lugar de Facanias queda señalada y amojonada /³ so las lindes y mojones suso declarados y espacificados, y assi en / nombre del dicho señor Duque mi señor y por su mandado co- / mo en la dicha clausula del dicho preuillagio se contiene, Do por /⁶ dehesa acotada y guardada a los dichos Alcaldes, y Alguazil, y / Regidores, y omes buenos del concejo del dicho lugar de Facanias / assi a los que agora son como a los que seran de aqui a delante para /⁹ siempre jamas la dicha dehesa en la forma y manera que va señala- / da y amojonada como dicho es, De lo qual di al dicho concejo y o- / mes buenos esta mi carta scripta de mi letra, y firmada de mi nom- /¹² bre que es fecha en el dicho dia, mes, y año suso dichos, de mill y qua- / trocientos y ochenta años. Alfonso de Andujar.

La qual dicha es- / criptura en que van nombrados los limites y mojones señalados /¹⁵ del acrescentamiento de la dicha dehesa, El concejo, Alcaldes, y Al- / guazil, y omes buenos del dicho mi lugar de Facanias me suplica- / ron, y pidieron por merced que se la mandasse aprouar y confirmar /¹⁸ como en ella se contiene, y acatando a lo que dicho es, y porque me / certifican quel dicho mi lugar se poblara y acrescentara en mayor gra- / do de lo que oy es a causa del acrescentamiento de la dicha dehesa, tu- /²¹ uelo por bien, y porque mi voluntad es que el dicho mi lugar se enno- / blesca y acrescentie, y por fazer bien y merced a los vecinos del dicho / mi lugar que agora son y seran de aqui adelante. Por la presente, /²⁴ aprueuo y confirmo la dicha dehesa, y el acrescentamiento de ella, / segun y por la forma y manera que en la dicha scriptura del dicho / Alfonso de Andujar mi secretario se contiene, en que puedan cri- /²⁷ ar y traer sus ganados, y fazer las otras cosas que les cumplan como / las fazian en la dicha dehesa antes que les fuesse acrescentada. Y man- / do al consejo, coRegidor, y Alcaldes, y Alguaziles, y los treze Ca- /³⁰ ualleros Regidores y Iurados, oficiales, y omes buenos de la di- / cha mi villa de Niebla y lugares de su condado, assi a los que ao- / ra son como a los que seran de aqui a delante para siempre jamas /³³ que amparen, y guarden, y defiendan, y fagan amparar y guar- / dar,

[Nota al pie: *Va entre rrenglones. co. Vala*]

//^{5r} dar, y defender en la dicha dehesa y acrescentamiento della y en / cada cosa y parte della al dicho consejo, Alcaldes, y Algua- /³ zil, Regidores y omes buenos del dicho mi lugar de Facanias, / y non consientan que della

sean tirados, ni desapoderados ao- / ra nin en algun tiempo, nin a ello den lugar, So pena de la mi /⁶ merced, y de priuacion de los officios, y de veinte mill maraue- / dis a cada vno que lo contrario fiziere para la mi camara. De / lo qual mande dar al dicho consejo, Alcaldes, y Alguazil, y o- /⁹ mes buenos del dicho mi lugar de Facanias, esta mi carta de pre- / uillegio firmada de mi nombre y sellada con mi sello pendiente / en cintas de seda verde en caja de madera que es fecho a vein- /¹² te y siete dias de Febrero año del nascimiento de nuestro señor / Iesu Christo de mill y quatrocientos y ochenta y vn años. El Du- / que. Yo Ioan de Ecija Secretario del Duque mi señor la fize scri- /¹⁵ uir por su mandado.

Illustre y muy magnifico señor, El conse- / jo Alcaldes, Alguazil, Regidores, Officiales y omes buenos / Vassallos de vuestra señoría de su lugar de Valuerde, besamos las /¹⁸ magnificas manos de vuestra sseñoria, Señor vuestra señoria sabra / que nos fizo merced de una dehesa, y agora señor algunos vassallos / de vuestra señoria assi desta villa de Niebla, como de toda la tierra de /²¹ vuestra señoria, nos la comen y rompen, y por que los prendamos / fatigan nos y traen nos emplazados faziendo nos costas a esta / villa. Por que suplicamos a vuestra señoria nos mande dar vn man- /²⁴ damiento, para que nos guarden nuestras ordenanças y nuestros / preuillegios que vuestra señoria nos mando dar y que non seamos / apremiados nin fatigados sobre este caso saluo para ante vues- /²⁷ tra señoria. Nuestro señor acreciente y prospere al magnifico y / grand estado de vuestra señoria.

Consejos, Alcaydes, Alcaldes, / Alguaziles, Regidores, y Iurados, Caualleros, y Escuderos, /³⁰ Officiales, omes buenos de mi villa de Niebla, y lugares de su / Condado, Sabed que vi esta peticion desta otra parte scripta que / me fue embiada por el consejo de mi lugar de Valuerde del cami- /³³ no, Y por que mi voluntad es que su dehesa y preuillegios y orde- //^{5v} nanças sean guardadas y por vosotros ni por otra persona algu- / na se los non quebranten, yo vos mando que les guardedes y fa- /³ gades guardar la dicha su dehesa y preuillegios y ordenanças en / todo y por todo, y gelas non quebrantedes nin consintades que- / brantar en cosa alguna, Nin tan poco les emplasedes nin fatigue- /⁶ des por ellos penar los que la dicha su dehesa les quebrantaren lle- / uando ellos las penas acostumbradas y no fagades ende al so pena / de la mi merced y de diez mill maravedis para las mis obras a /⁹ cada vno que lo contrario fiziere. Fecha a veinte y quatro de Ene- / ro de mill y quatrocientos y nouenta y dos años. El Duque. Por/ mandado del Duque, Rodrigo de segura.

E por que agora el conse- /¹² jo, Alcaldes, y Alguazil, Regidores, y vecinos y moradores del di- / cho mi lugar de Valuerde del camino me embiaron a suplicar que les / mande á prouar y confirmar la dicha su dehesa y preuilegio, y /¹⁵ cosas de suso conthenidas, lo qual yo tuue y tengo por bien. Por / ende por la presente aprueuo y confirmo, y é por buenas y bien / dadas las cartas y prouisiones y preuilegios de suso scriptas y en- /¹⁸ corporadas, y cada vna y qualquier dellas. E es mi merced y / mando que todo se tenga, y guarde y cumpla como de suso va en- / corporado, y que el consejo, Alcayde, Alcaldes, y Alguazil y /²¹ los treze Regidores, y Iurados, Caualleros, Escuderos, officia- / les y omes buenos de la mi villa de Niebla, nin de los lugares de su / condado, nin de alguno dellos , nin otra persona alguna non vayan /²⁴ nin passen nin consientan ir nin pasar contra ella agora ni en al- / gun tiempo, so pena de la mi merced, y de priuacion de los officios / y de diez mill marauedis para el reparo de los muros de la dicha /²⁷ mi villa de Niebla. De lo qual les mande dar esta mi carta de con- / firmacion y preuilegio firmado de mi nombre, y sellado con el / sello de mis armas. Fecha veinte dias del mes de Enero año de /³⁰ el nascimiento del nuestro Saluador Iesu Christo de mil y qua- / trocientos y nouenta y tres años. El Duque. E yo Iohan de Ori- / huela Secretario del Duque mi señor lo fize scriuir por su man- /³³ dado.

Consejo, Alcayde, Alcaldes, Alguazil, y los treze Re- / gidores //^{6r} dores, y Iurados, Caualleros, Escuderos, Officiales, y omes buenos / de mi villa de Niebla, y de los otros lugares de su condado y tierra, sa- /³ bed que ante mi parecio el Procurador del consejo de mi lugar de Val- / uerde del camino, y me presento vna peticion firmada de Alcaldes, / Alguazil, y Regidores del dicho consejo, por la qual me piden y supli- /⁶ can, les confirme el preuilegio desta otra parte conthenido de la dehesa / y acrescentamiento della concedida y confirmada al dicho mi lugar por / los Duques don Enrique mi señor y abuelo, y don Iuan mi señor y /⁹ padre, y yo por hacer merced, al dicho consejo vecinos y moradores del dicho lu- / gar, tuuelo por bien, Por que vos mando que veais el dicho preuilegio de suso / conthenido, y lo guardéis y cumplais y hagais guardar y cumplir en to- /¹² do y por todo assi y sigun y de la manera que hasta aqui les a seydo guar- / dado y cumplido, Lo qual os mando que assi fagais y cumplais so las penas / en el dicho preuilegio conthenidas, y mas de diez mill maravedis para /¹⁵ mi camara a cada vno de vos que lo contrario hiziere, De lo qual os man- / de dar esta mi carta de confirmacion, sigun y de la manera que dicha es, / firmada de mi nombre que es fecha en mi villa de Sanlucar de Barra- /¹⁸ meda, año del nascimiento de nuestro saluador Iesu Christo de mill y quinientos / y veinte y cinco años, a seis de Enero del dicho año. El Duque.

/ E visto por los señores Iuezes del dicho consejo la dicha peticion y preui-
/ ²¹ legio, y confirmacion y que no esta roto, ni cancelado ni en parte alguna
/ sospechoso dixeron que deuián de mandar y mandaron sacar y trasumptar
/ el dicho preuilegio, y que se de en publica forma a la parte del dicho
consejo, ²⁴ en el qual trasumpto dixeron que interponian y interpusieron
su authori- / dad y judicial decreto, y firmaron lo de sus nombres.

[Firmado:] pedro de [Salmeron], El licenciado aranda y El licenciado barba

[Nota al pie y firma:] Paso Ante mi El secretario Alonso de Cauañas

Facsímil

CONFIRMACIÓN DE
LOS PRIVILEGIOS DE
LA DEHESA BOYAL

de

VALVERDE DEL CAMINO

1570

Faint, illegible handwritten text at the top of the page.

N. 43.

Legajo 111



N. LA

VILLA DE :

Sanct Lucar de Barrameda en veinte y siete dias del mes de henero de mill y quinientos y setenta años. En el consejo de excellentissimo señor don Alonso Perez de Guthman el bueno Duque de la ciudad de Medina Sidonia, Marquez y Conde. etc. mi señor. Por parte del consejo del lugar de Valuerde del camino Jurisdiccion de la villa de Niebla. Ante mi Alonso de Cauañas Secretario de su excellencia. fue presentada vna peticion y junta mente con ella vn preuilegio original scripto en pergamino firmado del Duque don Iuan de Guthman que a va lancea gloria y refrendado de Iuan de Orihuela su Secretario su fecha en veinte y tres dias del mes de henero del año del nascimiento de nuestro saluador Iesu Christo de mill y quatrocientos y nouenta y tres años con vna confirmacion del Duque don Alonso Perez de Guthman firmado de su nombre su fecha en la dicha villa de sanct Lucar de Barrameda a seis de henero del año pasado de mill y quinientos y veinte y cinco años que lo vno es de otro es del tenor siguiente: Muy excellent señor. El consejo del lugar de Valuerde, besamos sus excellentes manos y dezimos que nosotros tenemos cierto preuilegio y mercedes que los predecessores de V. E. que Dios tiene, hizieron al dicho lugar al tiempo que se quiso poblar y despues que se poblo. El qual dicho preuilegio por su antiguedad se va disminuyendo en muchas partes de su letra como del parecer: y tiene necesidad de se trahuntar y trassadar. Pedimos y supplicamos a V. E. nos de licencia para lo trassadar en manera que el dicho trassado haga fe: como lo haze el dicho original y en ello recibiremos: ficia y ind. El doctor Román:



O DON IOHAN DE

Guthman Duque de la ciudad de Medina Sidonia Conde de Niebla señor de la noble ciudad de Gibraltar. V. los cartas de preuile

legio del Duque mi señor y mi padre que sancta gloria aya siempre en
pegarne o **Yo** **Don Enrique** de Guzman
diente y **Yo** **Don Enrique** de Guzman
bre en las espaldas de una **Yo** **Don Enrique** de Guzman
de otras este que se sigue: **Yo** **Don Enrique** de Guzman
Duque de Medina Sidonia, Conde de Niebla, señor de la noble ciudad
de Gibraltar. Por quanto vos el consejo, Alcaldes y Alguazil y otros
enios de mi lugar de Facanias, por vosotros y por los otros vezinos que
al presente viuen y moran en el dicho mi lugar de Facanias me lezistes
relacion que tenades vna mi carta scripta en papel firmada de mi no-
bre y sellada con mi sello, y refrendada de Alonso de Andujar mi le-
cretario, el thenor de la qual es este que se sigue: **Yo** **Don Enrique**

de Guzman, Duque de Medina Sidonia, Conde de Niebla
señor de la noble ciudad de Gibraltar. Por fazer bien y merced a vos
el consejo, Alcaldes y Alguazil y otros buenos de mi lugar de Facani-

as. Fago vos merced de todas las mis tierras baldias que el Duque mi
señor que aya sancta gloria dio y de que hizo merced, a Iuan dias lu-
ciado y Arzobispo mayor que fueron despues de Alfonso Galvan
su abuelo, las quales dichas tierras son en termino deste dicho lugar

Para que los vezinos y miradores **de agora** en adelante para siempre
jamas **Podades** **Arar** y sembrar las dichas tierras sin pagar ningun

tributo nin terradgo a persona ninguna nin alguna que sea. Por que
yo vos fago merced y donacion de agora para siempre jamas de las
dichas tierras como dicho es. Para que sean congegiles, y en que la tierra
y sembraren los vezinos deste dicho mi lugar. E non de otra persona
ninguna, libre y franca, y esenta mente. Sin pagar en ellas nin en qual

quiera parte dellas ningun terradgo nin otro tributo como dicho es. De
lo qual vos mande dar esta mi carta firmada de mi nombre, y sellada
con mi sello. E mando al consejo, Alcaldes, y Alguazil, Regido-

res, Omnes buenos de la mi villa de Niebla assi a los que agora son como
a los que seran de aqui adelante que no vos perturben ni empachen
nin consentan perturbar ni empachar esta dicha merced que vos yo
fago de las dichas tierras suso declaradas. Por que mi merced y volun-

tad es que las ayades y rregades, y rregades dellas sin embargo nin
tradicion o otro impedimento que en ellas vos pudiesen ser puestas

por quales quier personas de las que dichas son o otras quales quier,
y los otros no fagan ende al so pena de la mi merced. y cinco mill mrs
para las obras de los muros de la dicha mi villa de Niebla a cada vno.
que lo contrario fiziere. Fecha a diez dias de febrero año del naseimien-
to del nuestro saluador Iesu Christo de mill y quatrocientos y sesenta
y nueue años. El Duque. Por mandado del Duque, Alfonso de andu-
jar. E que me suplicauades que por ser la dicha carta scripta en papel, y
ya comencada a rasgar, vos la mandasse dar scripta en pergamino fir-
mada de mi nombre y sellada con mi sello por que mejor vos pudiesse
ser guardada. De lo qual a mi plugo y plaze. Por ende por vos fazer
merced, yo por la presente vos aprucuo y confirmo la dicha mi carta suso
encorporada. Para que vos y los otros vezinos que en el dicho mi lugar de
Facanias agora viuen y moran y tienen sus casas pobladas en el y los otro
que de aqui adelante al dicho mi lugar se vinieren a biuir y morar y po-
brar y gozades y gozen de la dicha merced suso encorporada, y que si alguio,
o algunos vinieren de otras partes a labrar en las dichas tierras que paguē
su terradgo a vos el dicho consejo del dicho mi lugar de Facanias, segun lo
pagauan los dichos luan dias y Alfonso galuan y no a otra persona al-
guna que sea. / E por vos fazer mas merced. Quiero y mando que los fuegos
que se ouieren de poner de aqui a delante para quemar las roças, y por la
ordenança de mi villa de Niebla se pongan por saneta maria de Septiem-
bre vos otros y los otros vezinos del dicho mi lugar de Facanias, los ponga-
des y pongan por saneta maria de Agosto de cada vn año, faziendo lo p-
meramente saber al seruano del dicho consejo de Facanias, porque no a-
yades ni ayen de ir a la dicha mi villa de Niebla a demandar licencia
al mayordomo. / Otro si por que me suplicastes vos el dicho consejo del dicho
mi lugar de Facanias que por que al tiempo que vos yo fize merced de los
de los dichos terradgos, no aua en el dicho mi lugar, saluo ocho o diez vezi-
nos y que por causa de la dicha merced que vos allí fize, el dicho mi lugar
es acrescentado en tan breue tiempo y que vos fallais muy estrechos con la
poca deheza que aora teneis que no ay para la quinta parte de los que agora
viuis en el dicho mi lugar que seran sesenta vezinos que vos alargase la dicha
deheza allí porque lo passaran mejor vuestros ganados como por que a
causa dello sabido por las comarcas muchos se vernan a poblar al dicho
mi

mi lugar de que a mi se le seguira seruiçio. De lo qual asimismo me pla-
ze, y mando por esta mi carta de confirmacion y prauilegio a Alfonso
de Andufar mi Secretario que vaya al dicho mi lugar de Faci-
nias, y vos alargue, y señale, y amosone la dicha dehesa que allí
me demandais, por donde el viere que mejor cumpla a mi seruiçio y al
si alargada y señalada, y amosonada. Yo por esta mi carta vos fago
della merced desde agora para siempre jamás para que la ayades, y
vengades vosotros y los que de aqui adelante vniereis a viuir y morar
y poblar en el dicho mi lugar por juro de heredad para siempre jamás.
E mando a mi muy amado hijo don Juan de Guzman primoge-
nito heredero de mi casa y mayordago, y a los que despues del subce-
deren en ella que vos confirmen y aprueuen estas dichas mercedes que
vos yo allí fago, y vos den sus cartas de confirmaciones y aprouacio-
nes dello firmadas de sus nombres y selladas con sus sellos, y vos las
guarden y fagan guardar bien y cumplida mente, lo pena de la mi
maldicion. E al conde, Corregidor, Justicia mayor, Alcaldes, y
guazil, Caualleros, Escuderos, Regidores, y Jurados, Officiales, y
hombres buenos de la dicha mi villa de Niebla que agora son y lo han
sido, y a los confesores de mis lugares de Trigueros, y Vera, y Ca-
laña, y de la otra mi tierra y señorío que vos no toméis ni paleéis la
dicha vuestra dehesa que allí vos yo mando dar y señalar como dichos
ni vos non consentan comer ni paleer contra vuestra voluntad, ni
fagan ende al lo pena de la mi merced y de priuacion de los officios y de
diez mill maravedis para mi camara a cada vno dellos que lo contrario
o fiziere de lo qual vos mande dar sea dicha mi carta scripta en pergamino
firmada de mi nombre, y sellada con mi sello. Dada en el mi lu-
gar de Trigueros a veinte y ocho dias del mes de Nouiembre año del na-
cimiento de nuestro señor Iesu Christo de mill y quatrocientos y ochenta
y tres años. El Duque yo Iohan de Esija secretario del Duque mi señor
la hizo feruir por su mandado. Yo DON ENRIQUE DE
Guzman, Duque de la ciudad de Medina Sidonia, Conde de Niebla
señor de la noble ciudad de Gibraltar. Por quanto yo que mande
y en comendado a Alfonso de Andufar mi secretario que fuellé al
lugar de Facinias, y diessé y acrecentasse al conde yomei su hijo
dicho mi lugar la dehesa que tenía lo qual viessé que convenia bien

poblacion que oy en el dicho lugar esta, y para otras vezinos por que
el dicho conseyo y omes buenos del dicho mi lugar me fezistes relacio
que se poblaria y acrecentaria si la dicha dehesa les fuesse acrecenta
da. El qual les dio y acrecento la dicha dehesa y se la señalo y amo
jono segun se contiene en vn a scriptura que el dicho mi secretario les di
o scripta de la letra y firmada de su nombre su thenor de la qual es
este que sigue: E. N. FACANIAS, Lugar de la villa de Ni
chla miércoles veinte y nueue dias de nouiembre año del nascimi
ento de nuestro saluador Iesu Christo de mill y quatrocientos y ochē
ta años este dicho dia estando presente yo Alfonso de andujar secre
tario de un señor don Enrique de Guzman Duque de Medina
Sidonia Conde de Niebla señor de la noble ciudad de Gibraltar el
conseyo, Alcaldes, y Alguazil Regidores, y omes buenos del dicho
lugar de Facanias me mostraron y presentaron vn preuilegio del di
cho señor Duque scripto en pergamino de cuero y firmado de su nom
bre y sellado con su sello pendiente en cintas de seda a colores, y refren
tado de Iohan de ceija su secretario, y me requirieron que cumpliendo
vna clausula en el dicho preuilegio conthendida. En que el dicho señor
Duque me manda y haze saber que el dicho conseyo, Alcaldes, y Al
guazil y omes buenos del dicho lugar de Facanias le auian suplicado,
que por quanto el dicho lugar se poblaria y acrecentaria mas si la de
hesa del dicho lugar fuesse mas larga. Que su señoria por les fazer bien y
merced les mandasse acrecentar la dicha dehesa que tenian para sus bue
ves y ganados, y que cumpliendo ^{el mandado} de su señoria yo fuesse con ellos o con al
gunos dellos a se la dar y señalar por donde entendiessse era cumplidero a
seruicio del dicho señor Duque, y a bien y pro comun del dicho lugar y de
los vezinos y moradores del. E por que yo tome el dicho preuilegio, y vi
la dicha clausula en el conthendida conformandome con lo que el dicho se
ñor Duque mi señor me embio mandar, yo sin a señalar y amojonar la
dicha dehesa, y tome conmigo para que fuessen presentes a ello a Iohan pe
rez atahonero, y Pedro lorencio Alcaldes, y Rodrigo Alonso Valdayo,
y Iohan martin blanco y Iohan lorencio el viejo Regidores, y Ruy garci
a mayordomo, y Lorencio ramirez, y Goncalo martin de la corte, y Fer
nã

ya inirenglones. el mandado, Valay.

nan martin haldon, y Alfonso gonzalez haldon, y luan hije
de garcia fernandez y luan martin rico serivano publicos en los
vecinos del dicho lugar. Los quales lleuaron consigo cinco mojon
que fuessen presentes al señalar y amosonar de la dicha dehesa
que son Alfonso valdazo fijo de Rui garcia y Francisco fijo de
Concalo martin de la corte, y Francisco fijo de Alfonso gonzalez
y Francisco fijo de Bartholome benitez, y Alfonso hijo de
Alfonso gonzalez que Dios ayre y niero de lohan lorenes el qual q
a todo ello fueron presentes. E los lugares donde los dichos mo
jones se pusieron ya en señalaron son estos que se siguen. Primeramente
el primero mojon se hizo y señalo en la cabeza del Leon y
de la cabeza del Leon de mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon
a la cabeza de las tierras de pelado y del dicho mojon a mojon cu
bierto se hizo otro mojon en el lomeno del alanchem que esta entre
el arroyo del carrasco y la parrillaja y del dicho mojon a mojon cu
bierto se hizo otro mojon sobre el peñasco de las huertas de la corte
y del dicho mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon en un ab
uelo pasado el alcornoque al lomeno de los embujos y del dicho
mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon entre el arroyo grande
de y la cañada de la erua en el apretadura en un cabezo, y del dicho
mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon en el camino del rodeo de
el alaspillo, y del dicho mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon
en una de la junta del alaspillo y del arroyo del puerto, y del dicho
mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon encima de un cabezo
entre el arroyo del puerto y la callica del apretadura del
camino y del dicho mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon
entre el peñero de las vacas del arroyo de las cañadas del
camino y del dicho mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon en el ca
bezo que esta pasado las conezillas sobre arroyo el buco, y del di
cho mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon en la huella del
camino y del dicho mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon en el
camino del carrite, y del dicho mojon a mojon cubierto se hizo otro mojon
entre el camino de y de M. lugo. Donde arriba aparta con calamea

ojo
linder

belucado a junta con la dicha cabeza del Leon. La qual dicha
dehesa del dicho lugar de Facanias queda señalada y amojonada
lo las lindes y mojones suso declarados y especificados, y assi en
nombre del dicho señor Duque mi señor y por su mandado co
mo en la dicha clausula del dicho preuilegio se contiene, Do por
dehesa acotada y guardada a los dichos Alcaldes y Alguazil, y
Regidores, y omes buenos del concejo del dicho lugar de Facanias
assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante para
siempre jamas la dicha dehesa en la forma y manera que va señala
da y amojonada como dicho es, De lo qual di al dicho concejo y o
mes buenos esta mi carta scripta de mi letra, y firmada de mi no
bre que es fecha en el dicho dia, mes, y año suso dichos, de mill y qua
trocientos y ochenta años, Alfonso de Andujar. La qual dicha es
criptura en que van nombrados los limites y mojones y señalados
del acrescentamiento de la dicha dehesa, El concejo, Alcaldes, y Al
guazil, y omes buenos del dicho mi lugar de Facanias me suplica
ron y pidieron por merced que se la mandasse aprouar y confirmar
como en ella se contiene, y ~~acotado~~ a lo que dicho es, y porque me
certifican que el dicho mi lugar se ~~potara~~ y acrecentara en mayor gra
do de lo que oy es a causa del acrescentamiento de la dicha dehesa, tu
ue lo por bien, y porque mi voluntad es que el dicho mi lugar se eno
blesca y acreciente, y por fazer bien y merced a los vezinos del dicho
mi lugar que agora son y seran de aqui adelante. Por la presente,
aprueuo y confirmo la dicha dehesa, y el acrescentamiento della,
segun y por la forma y manera que en la dicha scriptura del dicho
Alfonso de Andujar mi secretario se contiene, en que puedan cri
car y traer sus ganados, y fazer las otras cosas que les cumplan como
ellas fazian en la dicha dehesa antes que les fuesse acrescentada. Y ma
do al conxeso, Regidor, y Alcaldes, y Alguaziles, y los treze Ca
ualleros Regidores y linados, officiales, y omes buenos de la di
cha mi villa de Niebla y lugares de su condado, assi a los que ao
ra son como a los que seran de aqui adelante para siempre jamas
que amparen, y guarden, y defiendan, y fagan amparar y guar
dar.

dar, y defender en la dicha dehesa y acrecentamiento della ve-
cada cosa y parte della al dicho consejo. Alcaldes, y Alguazil,
Regidores y omes buenos del dicho mi lugar de Facanias,
y non consentan que della sean tirados, ni dela poderados ao-
ra nin en algun tiempo, nin a ello den lugar. So pena de la mi-
merced, y de priuacion de los officios, y de veinte mill maraue-
dis a cada vno que lo contrario fiziere para la mi camara. De
lo qual mande dar al dicho consejo, Alcaldes, y Alguazil, y o-
mes buenos del dicho mi lugar de Facanias, esta mi carta de p-
uilegio firmada de mi nombre y sellada con mi sello pendiente
en cintas de seda verde en caja de madera que es fecha a vein-
te y siete dias de Febrero año del nascimiento de nuestro señor
Iesu Christo de milly quatrocientos y ochenta y vn años. El Da-
que. Yo Ioan de Ecija Secretario del Duque mi señor la fize scri-
uir por su mandado. Ilustre y muy magnifico señor, El con-
sejo Alcaldes, Alguazil, Regidores, Officiales y omes buenos
Vassallos de vuestra señoria de su lugar de Valverde, belamos las
magnificas manos de vuestra señoria, Señor vna señoria sabra
que nos hizo merced de vna dehesa, y agora señor algunos vassallos
de vna señoria allí desta villa de Niebla, como de toda la tierra de
vuestra señoria, nos la comen y rompen, y por que los prendamos
fatigan nos y traen nos emplazados haciendo nos cosas a esta
villa. Por que suplicamos a vna señoria nos mande dar vn man-
damiento, para que nos guarden nuestras ordenanças y nuestros
preuilegios que vuestra señoria nos mando dar y que non seamos
apremiados nin fatigados sobre este caso salvo para ante vues-
tra señoria. Nuestro señor acreciente y prospere al magnifico y
grand estado de vuestra señoria. Consejos, Alcaldes, Alcaldes,
Alguaziles, Regidores, y Jurados, Caualleros, y Escuderos,
Officiales, omes buenos de mi villa de Niebla, y lugares de su
Condado, Sabed que vi esta pericion desta otra parte scripta que
me fue embiada por el consejo de mi lugar de Valverde del cami-
no, Y por que mi voluntad es que su dehesa y preuilegios vnde

ningunas sean guardadas y por vosotros ni por otra persona algu-
na se los non quebranten, yo vos mando que les guardedes y fa-
gades guardar la dicha su dehesa y preuilegios y ordenanças e
todo y por todo, y que las non quebrantedes nin consentades que
brantar en cosa alguna. Nin tan poco les emplasedes nin fatiguedes
por ellas, pena los que la dicha su dehesa des quebrantaren lle-
uando ellos las penas acostumbradas y no fagades ende al se pena
de la mi merced y de diez mill marauedis para las mis obras a
cada vno que lo contrario fiziere. Fecha a veinte y quatro de Ene-
ro de mill y quatrocientos y noventa y dos años. El Duque. Por
mandado del Duque, Rodrigo de Segura. E por que agora el conse-
jo, Alcaldes, y Alguazil, Regidores, y vecinos y moradores del di-
cho mi lugar de Valuerde del camino me embiaron a suplicar q̄ les
mande a prouar y confirmar la dicha su dehesa y preuilegio, y
cosas de suyo contenidas, lo qual yo tuue y tengo por bien. Por
ende por la presente aprueuo y confirmo y e por buenas y bien
de las las cartas y prouisiones y preuilegios de suyo scriptas y e
corporadas, y cada vna y qual quier dellas. E es mi merced y
mando que todo se tenga y guarde y cumpla como de suyo va en-
corporado, y que el consejo, Alcaldes, Alcaldes, y Alguazil y
los treze Regidores, y jurados, Caualleros, Escuderos, officia-
les y omes buenos de la mi villa de Niebla nin de los lugares de su
condado, nin de alguno dellos, nin otra persona alguna non vaya
nin pallen nin consentan nin passar contra ella agora ni en al-
gun tiempo, lo pena de la mi merced, y de prouacion de los officios
y de diez mill marauedis para el reparo de los muros de la dicha
mi villa de Niebla. De lo qual les mando de esta manera de con-
firmacion y preuilegio firmado de mi nombre, y sellado con el
sello de mi armbr. Fecha a cinco dias del mes de Enero año de
el nacimiento del nuestro saluador Iesu Christo de mill y qua-
trocientos y noventa y dos años. El Duque. E yo Iohan de Ori-
barte secretario del Duque mi tenor lo referiré por su man-
dato. Carro. Alcaldes, Alcaldes, Alguazil, y los treze Regi-
dadores

dores y jurados, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y omes buenos de mi villa de Niebla, y de los otros lugares de su condado y tierra. Sabed que ante mi parecio el Procurador del cōsejo de mi lugar de Valuerde del camino, y me presento vna peticion firmada de Alcaldes, Alguazil, y Regidores del dicho cōsejo, por la qual me pidē y suplican, les cōfirme el preuilegio desta otra parte conthenido dela dehesa y acresentamiento della concedida y cōfirmada al dicho mi lugar por los Duques don Enrique mi señor y abuelo, y don Iuan mi señor y padre, y yo por hazer mrd, al dho cōsejo vezinos y moradores del dicho lugar, tuuelo por bien. Por que vos mado q̄ veais el dicho p̄uilegio deluso conthenido, y lo guardeis y cumplais y hagais guardar y cumplir e todo y portodo assy segun y dela manera q̄ hasta aqui les a seydo guardado y cumplido. Lo qual os mando q̄ assy fagais y cūplais so las p̄as en el dicho preuilegio conthenidas, y mas de diez mill marauedis pa mi camara a cada vno de vos que lo contrario hiziere. De lo qual os mado dar esta mi carta de cōfirmacion, segun y dela manera q̄ dicha es, firmada de mi nombre que es fecha en mi villa de Sanlucar de Barrameda, año del nascimiento de nro saluador Iesu Christo de mill y quīs y veinte y cinco años, a seis de Enero del dicho año. El Duque.

Evisto por los señores Iuezes del dicho cōsejo la dicha peticion y p̄uilegio, y con firmacion y que no esta roto ni cancelado ni en parte alguna sospechoso dixeron q̄ deuan de mandar y mādaron sacar y trasumpt̄ el dicho preuilegio, y q̄ se de e publica forma a la pte del dicho cōsejo, en el qual trasumpto dixeron q̄ interponiā y interpulieron su auctoridad y judicial decreto, y firmaron lo de sus nombres.

Pedro de Salazar

Alonso

Man

Barba

pase. Ante mi el secretario

J. P. (a un)

